REPÚBLICA DEL ECUADOR

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ADMINISTRACIÓN DEL ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE MUNICIPAL

AB. OSCAR SÁNCHEZ VEGA
RESPONSABLE

DIRECCIÓN: VALENCIA, AV. 13 DE DICIEMBRE Y NICOLÁS ALTAMIRANO
TELEFONO: 05 – 2948 418 - FAX: 05 – 2948 419
www.valencia.gob.ec
MAIL: serviciosciudadanos@valencia.gob.ec

INDICE MENSUAL DE LEGISLACION MUNICIPAL

EDICIÓN: No.32 **MES:** Diciembre **AÑO:** 2025

SUMARIO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 192-2025-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer las reformas de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No 5785/2025-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 05 de diciembre del 2025, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), en concordancia de los siguientes instrumentos públicos: **Oficio N° 001-25-GADMCV-GM**, de fecha 04 de diciembre de 2025, suscrito por la Especialista de Presupuesto de acuerdo al siguiente detalle:

REFORMA DE TRASPASO				
PROGRAMA	DENOMINACIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2025-004 GESTIÓN SOCIAL	SERV. PERS. POR CONTRATO-TECNICO PROFESIONAL-PROYECTO	71.05.10.2025.004.001.001.002.001.014		1550,46
2025-004 GESTIÓN SOCIAL	SERV. PERS. POR CONTRATO-TECNICOS -PROYECTO APOYO A PE	71.05.10.2025.004.001.001.002.001.013	1550,46	

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, Coordinación de Planificación Institucional, Coordinación de Desarrollo Social, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 193-2025-A

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO
CONTRATO PROCESO CTO-GADMCV-005-2022

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 83, numeral 7, norma que el ideal de la nación consiste en promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que, el Artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 260, de la Constitución de la Republica del Ecuador, manifiesta que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60, literales i); y, literal n) determinan como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldesa las siguientes: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; n) suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), señala en el Artículo 125.- Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Artículo 4, dispone que su aplicación y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, participación nacional; y, se interpretarán y ejecutarán tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato;

Que, el Artículo 71, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala sobre las Cláusulas Obligatorias.- En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas(…) Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato. En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos. (…).

Que, el Artículo 80, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala como Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las causales para la "terminación de los Contratos". En el mismo artículo determina que los contratos concluyen por las causales en ella estipuladas, amparándonos en su numeral 2, el cual establece"(…) Por mutuo acuerdo de las partes(…)";

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece "Terminación por Mutuo Acuerdo. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas,

o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán por mutuo acuerdo convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad contratante o del contratista

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista";

Que, el artículo 308 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece el Procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo.- Cualquiera de las partes intervinientes en el contrato podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud. Determinada la causa, el administrador del contrato elaborará el respectivo informe que será autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante; las partes suscribirán el documento correspondiente que avale dicha determinación como un acuerdo de terminación, en el cual manifiesten su voluntad de extinguir la totalidad o parte de las obligaciones contractuales;

Que, el artículo 309 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública.- establece el acuerdo de terminación por mutuo.- Este acuerdo contendrá los antecedentes, las circunstancias o causas que motivan y justifican la terminación, la liquidación técnica, económica y de plazos, la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan, estado de ejecución contractual, devolución de garantías, si fuere necesario, indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de esa contratación; y, otras circunstancia que se estime conveniente.

En caso de que las partes no estén de acuerdo con la liquidación del contrato, se dejará constancia del particular, pero se continuará con la terminación por mutuo acuerdo. Sobre este particular, la parte interesada podrá acudir a las instancias de solución de controversias pertinentes;

Que, el Código Civil Ecuatoriano, en su Artículo 1561, manifiesta que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales;

Que, con fecha 13 de febrero del 2023, se suscribió el **CTO-GADMCV-005-2022**, entre el GAD Municipal del cantón Valencia y el Ing. Emelson Ramiro Bravo Caicedo, con RUC No 130830791500, para el **"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS UBICADAS EN LA CIUDAD DE VALENCIA PERTENECIENTE AL DISTRITO 12D06 BUENA FE-VALENCIA-EDUCACION"**, por un monto de $267.207,81590 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE CON 81590/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más el IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 90 días, contado a partir de la entrega del anticipo.

Que, de conformidad con la cláusula tercera (OBJETO) del mencionado instrumento legal, el contratista se obligaba a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma el **"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS UBICADAS EN LA CIUDAD DE VALENCIA PERTENECIENTE AL DISTRITO 12D06 BUENA FE-VALENCIA-EDUCACION"**.

Que, mediante **Oficio s/n, y de fecha 07 de marzo del 2025**, suscrito por el Ing. Ramiro Bravo Caicedo, Contratista del proceso CTO-GADMCV-005-2022, dirigido al Ing. Daniel Macías López, Alcalde del cantón Valencia, en contestación al Oficio Nro. 127 GADMCV-A, de fecha 20 de febrero del 2025, documento suscrito por su autoridad, en la que se le hace conocer de la intensión de dar por terminado de manera unilateral el contrato del proceso CTO-GADMCV-005-2022, con el objeto contractual "Mejoramiento de Infraestructura de las Instituciones Educativas Ubicadas en la Ciudad de Valencia perteneciente al Distrito 12D06 Buena Fe-Valencia", teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho y probatorios a lo que me he referido en el presente documento que comprueban la grave situación que actualmente me encuentro atravesando junto con mis trabajadores, solicito el cese de la terminación unilateral y en su lugar autorice el terminal este contrato mediante la modalidad de Terminación de Mutuo Acuerdo, para lo cual disponga el inicio del procedimiento correspondiente, teniendo en consideración todas las actividades ejecutadas en campo por parte de mi equipo de trabajo en el estado que se encuentran actualmente, con todos los justificativos y trámites administrativos correspondientes, ya que de no hacerlo de esta forma, se podrían ocasionar daños y perjuicios de difícil o imposible reparación; argumentando que las demoras y dificultades no fueron responsabilidad del contratista, sino de factores externos; en donde se tenga en
cuenta los criterios de equidad y proporcionalidad, ya que se ha demostrado que las sanciones impuestas no reflejan la realidad del contrato.

Que, mediante **Oficio N° 011–GADMCV–DGOPM–ADM–MEJ–INF–INS–EDU–12D06–2023**, de fecha 07 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Javier Garay Mora, Analista de Obras Públicas, y en calidad de Administrador de Contrato, dirigido al Ing. Jahiro Llerena Martínez, Fiscalizador, el cual en su parte pertinente indica lo siguiente: "(…) *Esta solicitud tiene como objetivo el contar con un análisis técnico y documentado de los avances, entregables y pendientes del contrato, lo cual permitirá evaluar de forma integral el proceso administrativo y legal previo a una posible terminación contractual, esto conforme y*

buscando dar respuesta al Oficio S/N de fecha 07 de marzo de 2025 suscrito por parte del Ing. Emelson Ramiro Bravo Caicedo (…)".

Que, mediante **MEMORANDO: Nº 028–GADMV-DGOPM-FISC-JALLM-2025**, de fecha 30 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Jahiro Llerena Martinez, Fiscalizador, y dirigido al Ing. Javier Garay Mora, Analista de Obras Públicas, y Administrador de Contrato, el cual menciona lo siguiente: "(…) *Por motivos de como se ha realizado esta liquidación, la cual solicita el contratista una terminación de mutuo Acuerdo por Fuerza mayor, la documentación ha sido presentada para respaldo de este proceso, a lo cual esta Fiscalización aparte de solicitar oportunamente la corrección de varios trabajos ejecutados y subsanados oportunamente por el contratista, no tiene mayor observaciones sobre los trabajos presentados en esta planilla de liquidación.* (…).

Adicionalmente el Fiscalizador, adjunta el **Informe N. º 001 - GADMCV-DGOPM-FISC- MEJ-INF-ISED-SITBF -VAL-2025**, de fecha 30 de abril del 2025, mediante el cual el Fiscalizador presenta la planilla de liquidación de obra.

Que, mediante **OFICIO: Nº 012-GADMCV-DGOPM-ADM-MEJ-INF-INS-EDU-12D06-2023**, de fecha 02 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Javier Garay Mora, Analista de Obras Públicas, y Administrador de Contrato, y dirigido a la Máxima Autoridad, el cual indica en su parte pertinente: "(…) *Finalmente, conforme a todo lo expuesto, esta administración reafirma su recomendación de terminación unilateral del contrato, en virtud del régimen sancionatorio de la LOSNCP, y considera que únicamente en un marco excepcional de análisis institucional, y cumpliendo rigurosamente con los parámetros jurídicos aplicables, podría contemplarse una terminación por mutuo acuerdo, como herramienta de resolución alternativa de controversias, sin que ello implique en ningún momento la ausencia de responsabilidad del contratista.* (…)".

Que, mediante **Oficio N° 403 GADMCV-PS,** de fecha 17 de junio del 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, y dirigido al Ing. Javier Garay Mora, Analista de Obras Públicas, y Administrador de Contrato, el cual manifiesta: "(…) *Previo a la emisión del criterio jurídico solicitado, y con el fin de contar con los elementos técnicos y financieros necesarios para un análisis integral del proceso de terminación unilateral del contrato referido, solicito muy comedidamente se sirva remitir a esta Procuraduría Síndica el cuadro de valores a liquidar correspondiente a dicha terminación.*

Dicho documento requerido será necesario para dar continuidad al respectivo
informe jurídico en el marco de las normas aplicables y en cumplimiento de las
competencias asignadas. (…)".

Que, mediante **OFICIO: Nº 013-GADMCV-DGOPM-ADM-MEJ-INF-INS-EDU-12D06-2023**, de fecha 19 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Javier Garay Mora, Analista de Obras Públicas, y Administrador de Contrato, dirigido al Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual cita en su parte pertinente: "(…) *A continuación, se detalla el cuadro de valores a Liquidar y de esta forma hacer uso de Dichas Pólizas por el incumplimiento del Contratista*. (…)

Tal como se expresó en el OFICIO: N° 012-GADMCV-DGOPM-ADM-MEJ-INF-INS-EDU-12D06-2023 de fecha 02 de junio de 2025, en caso de proceder con una terminación unilateral del contrato, el monto a recuperar por parte de la entidad contratante asciende a $ 56.470,96, mediante ejecución de garantías, dada la configuración de un incumplimiento contractual. (…)".

Que, mediante **Criterio Jurídico Nº 518-GADMCV-ACH**, de fecha 26 de junio del 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, y dirigido al Ing. Javier Garay Mora, Analista de Obras Públicas, y Administrador de Contrato, el cual en su parte pertinente respecto a la Conclusión, indica lo siguiente: "(…)*La fiscalización a pesar de haber notificado llamados de atención al contratista en el transcurso de la ejecución de la obra, indica en su último informe N. 001GADMCV-DGOPM-FISC-MEJ-INF-ISED-SITBF-2025, a fojas 49 que el mismo ha cumplido con las especificaciones técnicas así como a las recomendaciones impartidas por la fiscalización por lo tanto sugiere se dé tramite respectivo conforme a la planilla liquidación de obra; mientras que la administración de contrato en su Oficio N° 012-GADMCV-DGOPM-ADM-ADM-MEJ-INF-INS-EDU-12D06-2025, indica que se han impuesto multas por incumplimientos, las cuales están debidamente documentadas y notificadas al contratista. Algunas de las multas impuestas incluyen el 0.02% del valor total del contrato por no disponer de personal técnico/operacional o no acatar órdenes de fiscalización, y por no presentar la planilla a tiempo, multas que han superado el límite de la garantía de fiel cumplimiento (5% del contrato), así mismo se ha documentado un abandono injustificado documentalmente por parte del contratista, lo que es una causal para terminación unilateral.*

El contratista ha respondido a la intención de terminación unilateral alegando
que las demoras y dificultades no fueron su responsabilidad, sino de factores externos como amenazas extorsivas de grupos de delincuencia organizada, documentadas con capturas de mensajes y denuncias formales, que le impiden permanecer en la ciudad de Valencia. Aunque esta situación no fue formalmente notificada con antelación como una imposibilidad de cumplimiento, la administración reconoce que estos elementos constituyen una causal objetiva y verificable de fuerza mayor, no atribuible a dolo o negligencia del contratista, siendo imprevisibles e irresistibles.

Este ha solicitado la terminación por mutuo acuerdo, invocando razones humanitarias, de seguridad y de fuerza mayor, y expresando su voluntad de colaborar en el cierre del proceso para evitar judicialización posterior alguna.

La administración, aunque considera jurídicamente procedente la terminación
unilateral, pero también ve jurídicamente posible analizar la factibilidad de una
terminación por mutuo acuerdo, especialmente si se acreditan fehacientemente las causas de fuerza mayor y para evitar una futura judicialización que podría implicar mayores costos y dilaciones, esto abre la puerta a analizar incluso jurídicamente si procede la condonación parcial o total de las multas en un acuerdo de terminación mutua, considerando la naturaleza no dolosa del incumplimiento y el reconocimiento de la fuerza mayor, siempre que esté motivado y no cause perjuicio a la entidad.

Así mismo dentro del mismo Criterio Jurídico, el Procurador Síndico Municipal, recomienda lo siguiente: "*Dado el presente caso y con la premisa de precautelar los recursos públicos de la Contratante, y con el objeto en conseguir una figura legal para una presunta terminación por mutuo acuerdo, a pesar de los incumplimientos documentados que justifican una terminación unilateral, se hace indispensable que el Ing. Javier Garay Mora, en calidad de Administrador de Contrato del proceso CTO-GADMCV-005-2022, "Mejoramiento de Infraestructura de las Instituciones Educativas Ubicadas en la Ciudad de Valencia Perteneciente al Distrito 12D06 Buena Fe-Valencia-Educación", elabore un informe técnico aclaratorio de alcance, con la finalidad principal de sustentar técnica y fácticamente la viabilidad de una terminación por mutuo acuerdo, considerando aspectos básicos como:*

1. Planilla de liquidación y recomendación presentada por la fiscalización en
su último informe;

2. Análisis del avance físico y financiero de la obra, separando lo ejecutado dentro del plazo contractual (Planillas # 1 y 2) con lo ejecutado fuera del plazo contractual (Planilla de liquidación), como primer punto se indique si la obra queda funcional para los beneficiarios mediante un análisis costo-beneficio para la entidad, lo que podría implicar una renegociación de las multas; y, como segundo punto especificar si los valores de la planilla de liquidación económica en el caso de terminación por mutuo acuerdo del contrato, garantizará que no exista perjuicio patrimonial para la entidad conciliando la necesidad de precautelar el interés público con el respeto a los principios de razonabilidad y equidad ante las circunstancias excepcionales invocadas por el contratista. (…)".

Que, mediante **OFICIO: Nº 014-GADMCV-DGOPM-ADM-MEJ-INF-INS-EDU-12D06-2023**, de fecha 13 de agosto de 2025, suscrito por el Ing. Javier Garay Mora, Analista de Obras Públicas, y Administrador de Contrato, dirigido a la Máxima Autoridad, el cual en su parte pertinente indica: "*B.4.5.5. CONCLUSIÓN TÉCNICA – ECONÓMICA. Con los elementos actuales (Certificación de fiscalización mediante el Informe N. ° 001 – GADMCV-DGOPM-FISC-MEJ-INF-ISED-SITBF-VAL-2025 de fecha 30 de abril de 2025, sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y liquidación por USD 226.494,8868; ejecución del 84.76% del contrato; se ha puesto en servicio funcional a 23 instituciones educativas que benefician a 10380 estudiantes), y siempre que en la negociación por mutuo acuerdo se incorporen mecanismos económicos y jurídicos de protección (descuentos por multas debidamente cuantificadas y establecidas, retenciones, garantías condicionadas y cláusulas de liberación/renuncia limitadas), se puede sostener técnicamente que la aceptación de una terminación por mutuo acuerdo no implicaría perjuicio patrimonial para la entidad, sino una solución adecuada, proporcional y eficiente para salvaguarda del interés público.*

Por lo tanto, dentro de los mecanismos contractuales protectores a incluir en un modelo de acta de mutuo acuerdo se deberían de contemplar por parte de procuraduría sindica lo siguiente:

Cláusula de reconocimiento de estado de ejecución: El contratista reconoce el estado de ejecución y acepta la planilla de liquidación por USD 226.494,8868, sujeto a los descuentos respectivos que derive la entidad contratante.

Cláusula de compensación: La entidad contratante podrá descontar del pago final las multas y sanciones debidamente motivadas y que considere pertinente o necesarias por parte de la procuraduria sindica, las cuales se deberán de describir en el anexo técnico-económico de dicha acta de mutuo acuerdo.

Renuncia de acciones legales: El contratista renuncia a iniciar reclamaciones legales contra la entidad contratante por lo que respecta a las sumas que se liquidan y a las prestaciones o retenciones que se acuerden en dicho convenio.

Reserva de derechos de la entidad contratante: La terminación por mutuo acuerdo no implica renuncia automática a derechos que favorecen a la entidad contratante tales como: ejecución de garantías o exigencia de reparación por vicios ocultos, salvo que expresamente se pacte su renuncia parcial y motivada. (La normativa admite que el mutuo acuerdo no implica renuncia automática a derechos adquiridos a favor de la entidad contratante).

Publicación y formalización: El acuerdo deberá instrumentarse en acta y resolución administrativa, en donde entre muchas cosas deberá de contener

la liquidación económica y la planilla de liquidación de obra respectiva. (…)

En consecuencia, se considera viable el acogerse a esta modalidad de terminación contractual, incorporando las condiciones técnicas y económicas señaladas en el presente oficio técnico, dejando constancia expresa de la inexistencia de obligaciones pendientes por parte del contratista, así como del impacto social alcanzado. Con ello, la entidad asegura el resguardo de los recursos públicos, la satisfacción del interés general y la prevención de controversias futuras, manteniendo la coherencia con el marco normativo y las buenas prácticas administrativas. (…)".

Que, mediante **Informe Jurídico N° 710-GADMCV-ACH**, de fecha 11 de septiembre del 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual en su conclusión, cita lo siguiente: "(…) *La terminación por mutuo acuerdo, en este contexto, se presenta como una alternativa jurídicamente viable y conveniente que se alinea con los principios de razonabilidad, equidad, proporcionalidad y eficiencia administrativa, previstos*
en el CODIGO CIVIL, COA y la LOSNCP con su Reglamento. Esta opción permite un cierre ordenado del contrato y evita la judicialización del conflicto, que podría generar mayores costos, dilaciones y tensiones institucionales para la entidad, por lo que técnicamente y económicamente, y bajo las condiciones adecuadas, la aceptación de una terminación por mutuo acuerdo no implicaría perjuicio patrimonial para la entidad, sino una solución adecuada y eficiente para salvaguardar el interés público, dada la magnitud de la obra ya ejecutada y funcional.

Tomando en consideración el juicio Nro. 01803-2018-00402 mediante sentencia la Corte Nacional de Justicia, establece que las multas tienen carácter correctivo, no sancionatorio, orientadas al cumplimiento del objeto contractual y no a la resolución anticipada del vínculo. Dentro de un proceso de mutuo acuerdo, es jurídicamente posible reevaluar su aplicación, compensarlas o, en su caso, condonarlas parcialmente, siempre que esta decisión esté sólidamente motivada por un análisis de costo-beneficio para la entidad y no vulnere el interés público.

De la planilla de liquidación de la obra del proceso CTO-GADMCV-005-2022, conforme lo indica el Oficio N° 014-GADMCV-DGOPM-ADM-MEJ-INF-INF-EDU-12D06-2025, de fecha 13 de agosto del 2025, emitido por el administrador de contrato, a fojas 160 del expediente, el saldo a favor del contratista es de $2,397.66 USD. Este valor corresponde al total bruto de la planilla de liquidación, una vez descontada la amortización del anticipo y sin multas aplicadas en esta liquidación específica. Al considerar el reajuste pendiente de la planilla de liquidación, que es de $87.69 USD, el total asciende a $2,485.35 USD a favor del contratista.

El contratista en el desarrollo y ejecución de la obra ha incurrido en incumplimientos contractuales, como el abandono de la obra sin justificación formal y la superación del límite de multas, lo que legalmente habilitaría una terminación unilateral por parte de la entidad, sin embargo, sugiero a usted que el contratista mediante escrito reconozca expresamente la planilla de liquidación emitida por el administrador del contrato, renuncia al cobro de cualquier valor a su favor, y a cualquier reclamo posterior de orden económico o legal.

Cabe destacar que las pólizas del Buen Uso del Anticipo por un valor de USD. 43.110.57 y de Fiel Cumplimiento del contrato por un valor de USD. 13.360.39, se encuentran vigentes desde el 27 de julio hasta el 25 de octubre del 2025."

Así mismo el Procurador Síndico Municipal, en el mismo Informe Jurídico, recomienda lo siguiente: "(…) *Por lo que de acuerdo al oficio N° 014-GADMCV-DGOPM-ADM-MEJ-INF-INF-EDU-12D06-*
2025, de fecha 13 de agosto del 2025, emitido por el administrador de contrato del proceso CTO-GADMCV-005-2022, Mejoramiento de Infraestructura de las instituciones educativas ubicadas en la ciudad de Valencia perteneciente al distrito 12D06 Buena Fe-Valencia-Educación, y en virtud de los antecedentes y el marco legal expuesto, y con el objetivo de salvaguardar el interés público y lograr un cierre eficiente del proceso contractual, esta Procuraduría Sindica recomienda elaborar la resolución administrativa de alcaldía de terminación por mutuo acuerdo entre las partes, la misma que debe constar con los siguientes artículos:

1. Aprobar la Terminación por Mutuo Acuerdo del contrato CTO-GADMCV-005-
2022, de conformidad con el Art. 93 de la LOSNCP y Art. 307 del RGLOSNCP.

2. Disponer a Procuraduría Sindica la elaboración de la correspondiente Acta de Mutuo Acuerdo.

3. Solicitar al contratista: a) La aceptación de la planilla de liquidación final certificada por fiscalización y administrador de contrato por un valor de USD 226,494.8868, sujeta a los descuentos que la entidad contratante determine. b)
Que el contratista renuncie a iniciar reclamaciones legales o administrativas futuras contra la entidad contratante respecto a las sumas liquidadas y las prestaciones o retenciones acordadas en el acta. (…)".

Que, mediante **Oficio 735 GADMCV-A**, de fecha 18 de septiembre del 2025, suscrito por la Máxima Autoridad, y dirigido al Ing. Emelson Ramiro Bravo Caicedo, Contratista Contrato Proceso CTO-GADMCV-005-2022, el cual menciona lo siguiente:

"(…) *Por lo consiguiente, de acuerdo a lo mencionado en los informes técnicos, emitidos por el Fiscalizador y Administrador de Contrato, y el Informe Legal, emitido por el Procurador Síndico*

Municipal, le solicito respetuosamente su aprobación de acuerdo a lo indicado en el numeral 3, del Informe Jurídico N° 710-GADMCV-ACH, de fecha 11 de septiembre del 2025, correspondiente a la aceptación de la planilla de liquidación final certificada por fiscalización y administrador de contrato por un valor de USD 226,494.8868, sujeta a los descuentos, y que en su calidad de Contratista renuncie a iniciar reclamaciones legales o administrativas futuras contra la entidad contratante respecto a las sumas liquidadas y las prestaciones o retenciones acordadas en el acta. (…)";

Que, mediante **Oficio s/n, de fecha 22 de Septiembre del 2025**, suscrito por el Ing. Emelson Ramiro Bravo Caicedo, Contratista Contrato de Proceso CTO-GADMCV-005-2022, mediante el cual da respuesta al Oficio 735 GADMCV-A, de fecha 18 de septiembre del 2025, y menciona en su parte pertinente:

"(…) *Una vez de haber recibido el informe jurídico con los respectivos documentos habilitantes, incluyendo la planilla de liquidación le informo que acepto la planilla de liquidación debidamente aprobada tanto por el fiscalizador y Administrador de contrato correspondiente por un valor de USD 226,494.8868, más IVA, una vez de haberse realizado el proceso de liquidación correspondiente, generándose un saldo a favor mío, por lo que de manera escrita reconozco la planilla de liquidación emitida por el Administrador y a su vez renuncio al cobro de cualquier valor a mi favor y a cualquier reclamo posterior de orden económico o legal.* (…)";

Que, mediante **Oficio s/n, de fecha 26 de Septiembre del 2025**, suscrito por el Ing. Emelson Ramiro Bravo Caicedo, Contratista Contrato de Proceso CTO-GADMCV-005-2022, mediante el realiza un ALCANCE, a su Oficio de fecha 22 de septiembre del 2025, el cual cita en su parte pertinente:

"(…) *Una vez de haber recibido el informe jurídico con los respectivos documentos habilitantes, incluyendo la planilla de liquidación le informo que acepto la planilla de liquidación debidamente aprobada tanto por el fiscalizador y Administrador de contrato correspondiente por un valor de USD 226,494.8868, más IVA, una vez de haberse realizado el proceso de liquidación correspondiente, generándose un saldo a favor mío, por lo que de manera escrita reconozco la planilla de liquidación emitida por el Administrador y a su vez renuncio al cobro de cualquier valor a mi favor y a cualquier reclamo posterior de orden económico o legal.*

Por tal razón realizo la entrega de la Factura correspondiente a la Planilla de Liquidación de Obra y a su vez Certifico nuevamente que acepto la terminación del proceso en mención por Mutua Acuerdo.

Adjunto Factura. (…)";

Que, mediante **MEMORANDO 2255-A**, de fecha 29 de septiembre del 2025, dirigido a la Ing. Janneth Chucad Zúñiga, Coordinadora (E) de Planificación Institucional, mediante el cual se solicita Certificación POA, y posterior Registro Contable de la Planilla de Liquidación, adicionalmente se emite el **MEMORANDO 2476-A**, de fecha 27 de octubre del 2025, dirigido a la Ing. Cristina Pincay Amén, Directora Financiera (E), mediante el cual se solicita continuar con el proceso de Registro Contable de la Planilla #3, de Liquidación de Obras del Proceso CTO-GADMCV-005-2022;

Que, mediante **Oficio No 5466/2025 CPA-DGF(E)-GADMCV**, de fecha 12 de noviembre del 2025, suscrito por la Ing. Cristina Pincay Amén, Directora Financiera (E), la cual parte pertinente menciona: "(…) comunico a usted que se dio cumplimiento con el control previo y registro contable de la Planilla de Liquidación de Obra del proceso CTO-GADMCV-005-2022 para la "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS UBICADAS EN LA CIUDAD DE VALENCIA, PERTENECIENTE AL DISTRITO 13D06 BUENA FE – VALENCIA - EDUCACIÓN", con factura # 001-002-000020 por $ 45.508,23 más IVA, de acuerdo al Oficio No 021/2025 CG-SMI-GADMCV recibido el 11 de noviembre del 2025, donde me hace llegar el expediente del ING. BRAVO CAICEDO EMELSON RAMIRO, con el Registro CONTABLE N°: GEN-2025-1233, con el valor a cancelar de $ 1.601.27. (…)";

Que, de acuerdo a la Cláusula Undécima, numeral 11.1, del contrato suscrito entre las partes y por reunidos los preceptos establecidos en la norma del Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estableció la terminación de contrato por mutuo acuerdo;

Que, en ejercicio de sus atribuciones y facultades legales.

RESUELVE

Art. 1.- Dar por terminado de mutuo acuerdo el **CONTRATO PROCESO CTO-GADMCV-005-2022,** de fecha 13 de febrero del 2023, entre el GAD Municipal del cantón Valencia y el Ing. Emelson Ramiro Bravo Caicedo, con RUC No 130830791500, para el **"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS UBICADAS EN LA CIUDAD DE VALENCIA PERTENECIENTE AL DISTRITO 12D06 BUENA FE-VALENCIA-EDUCACION"**, por un monto de **$267.207,81590 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL**

DOSCIENTOS SIETE CON 81590/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más el IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 90 días, contado a partir de la entrega del anticipo

Art. 2.- Disponer al Procurador Síndico Municipal, la elaboración del Acta de terminación por mutuo acuerdo del **CONTRATO PROCESO CTO-GADMCV-005-2022**, de fecha 13 de febrero del 2023, donde se determine los valores a liquidar de acuerdo a lo especificado en los siguientes instrumentos públicos: **Informe N.º 001 - GADMCV-DGOPM-FISC-MEJ-INF-ISED-SITBF -VAL-2025**, de fecha 30 de abril del 2025, suscrito por el Fiscalizador de Obras, el **OFICIO: Nº 014-GADMCV-DGOPM-ADM-MEJ-INF-INS-EDU-12D06-2023**, de fecha 13 de agosto de 2025, suscrito por el Ing. Javier Garay Mora, Analista de Obras Públicas, y Administrador de Contrato, el **Informe Jurídico N° 710-GADMCV-ACH**, de fecha 11 de septiembre del 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, **Oficio s/n, de fecha 22 de Septiembre del 2025**, y **Oficio s/n, de fecha 26 de Septiembre del 2025,** suscritos por el Ing. Emelson Ramiro Bravo Caicedo, Contratista, y el **Oficio No 5466/2025 CPA-DGF(E)-GADMCV**, de fecha 12 de noviembre del 2025, suscrito por la Ing. Cristina Pincay Amén, Directora Financiera (E).

Art. 3.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas del GAD Municipal de Valencia la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 4.- Notificar para los fines legales pertinentes, a la Dirección de Gestión Financiera, Tesorería Municipal, Dirección Administrativa, Procuraduría Síndica Municipal, Dirección de Obras Públicas, Administrador de Contrato, Jefatura de Compras Públicas, y al Contratista Ing. Emelson Ramiro Bravo Caicedo, al correo electrónico: emelso.ramirobravo@hotmail.es, señalado por este en el Contrato, el contenido de la presente Resolución y del Acta de terminación por mutuo celebrada.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la Ciudad de Valencia, a los nueve días del mes de diciembre del 2025.

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 194-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE EXCEDENTE QUE SUPERA EL ETAM URBANO A FAVOR DEL SEÑOR FÉLIX TOMAS MOREIRA MACIAS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del

suelo urbano y rural". Y el Núm. 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";
Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 8 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto al Informe técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el Núm. 4, del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

a) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
b) Rural);
c) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
d) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
e) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Artículo 10 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", dice: Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - En el caso de excedentes o diferencias de superficie que superen el ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la superficie, avalúo e impuesto predial del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Este proceso es aplicable para el procedimiento de habilitación de suelo, previo al ingreso del expediente al GADM Valencia para obtener la Autorización para Edificación.

La resolución administrativa de regularización se protocolizará ante cualquier notaría del país e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia previo al pago de las tasas correspondientes.

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de

Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **3.170** Tipo de Predio Inmueble **Urbano** emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 17 de septiembre de 2025, a las 5:55:12 p.m. en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de **"AUTORIZACIÓN DE EXCEDENTE QUE SUPERA EL ETAM URBANO"**, el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de regularización de excedente el señor **FÉLIX TOMAS MOREIRA MACIAS**, solicita la autorización para regularizar el excedente de terreno, de un lote de su propiedad, ubicado en la Avenida 13 de Diciembre, vía Valencia – La Unión, Lotización "San Francisco 2", zona **urbana** del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 013 GADCV-UPUR-EXC-SI-SUP-ETAM-URB**, de fecha 30 de octubre del 2025, dirigido al Abogado Iván Laverde Medina, Director de Avalúos y Catastros (e), determina que el terreno según escrituras tiene una extensión de **550,00 m2 (QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	AV. 13 DE DICIEMBRE	10.00 m
SUR	REYBANPAC C.I	9.78 m
	CALLE MIGUEL COBO	0.47 m
ESTE	BARRENO BASTIDAS VIVIANA NATALI	62.33 m
	REYBANPAC C.I	2.98 m
OESTE	ALARCON HOYOS YANET ELIZABETH	71.31 m
AREA TOTAL = 629.09 m2		

con una cabida de **629.09 m2 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS)**, lo que establece que existe un excedente de **79,09 m2 (SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS)**, dicho excedente **SI** supera el ETAM, de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **629.09 m2 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS);**

Que, según en la **CERTIFICACIÓN # 175**, de fecha 21 de octubre del 2025, emitido por el **Analista de Gestión de Riesgo**, el lote a desmembrar **No** se encuentra en zona de riesgo;

Que, la **Dirección de Catastro (E)**, mediante Oficio Nº 668-GADMCV-CATASTROS-DC-2025, de fecha 10 de noviembre de 2025 certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, con **Clave Catastral 12-11-50-001-003-048-009-000-000-000;**

Que, mediante **Dictamen Jurídico N. 188-2025**, "Regularización de Excedente de Terreno", de fecha 27 de noviembre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, las peticiones de autorización de regularización de diferencias y excedentes de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. – Autorizar la legalización de "EXCEDENTE DE TERRENO QUE SUPERA EL ETAM URBANO PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad del señor **FÉLIX TOMAS MOREIRA MACIAS,** ubicado en la Lotización "San Francisco 2", Manzana 24, Solar 09, Avenida 13 de Diciembre, vía Valencia – La Unión, zona **urbana** del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de **550,00 m2 (QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS)**, mismo solar de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe un excedente de **79,09 m2 (SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS)**, dando una superficie total de **629.09 m2 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	AV. 13 DE DICIEMBRE	10.00 m
SUR	REYBANPAC C.I CALLE MIGUEL COBO	9.78 m 0.47 m
ESTE	BARRENO BASTIDAS VIVIANA NATALI REYBANPAC C.I	62.33 m 2.98 m
OESTE	ALARCON HOYOS YANET ELIZABETH	71.31 m
AREA TOTAL = 629.09 m2		

Art. 2.- Pago de legalización. - Debido a que el excedente de terreno, por ser este un solar ubicado en zona urbana, el señor **FÉLIX TOMAS MOREIRA MACIAS**, deberá cancelar una Tasa de Diferencia de Cabida como lo dispone el Artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas.

Art. 3.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza el excedente de terreno, con una superficie total de **629.09 m2 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS)**, dicho excedente **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) y se deja establecido que los linderos consolidados de su propiedad en la actualidad están determinados de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	AV. 13 DE DICIEMBRE	10.00 m
SUR	REYBANPAC C.I CALLE MIGUEL COBO	9.78 m 0.47 m
ESTE	BARRENO BASTIDAS VIVIANA NATALI REYBANPAC C.I	62.33 m 2.98 m
OESTE	ALARCON HOYOS YANET ELIZABETH	71.31 m
AREA TOTAL = 629.09 m2		

Art. 4.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en una Notaría del país, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **629.09 m2 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS)**; a favor del señor **FÉLIX TOMAS MOREIRA MACIAS.**

Art. 5.- Inscripción. - Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno del señor **FÉLIX TOMAS MOREIRA MACIAS**, para que se produzca la tradición, en la regularización del mencionado excedente que supera el ETAM, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 6.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que la peticionaria cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 194-2025-A**, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 09 de diciembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 195-2025-A

AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DE PLAZO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR TERMINACIÓN UNILATERAL CDTU-GADMCV-2024-001. "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE COMPRENDE: CAPTACIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO, RESERVORIOS Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES PARA LA CIUDAD DE VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es

el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, menciona que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (…);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 226, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 60, literales b), i), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen como atribuciones del Alcalde las de ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su Artículo 4, indica que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el Artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), enmarca que los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. (…). La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su Artículo 102, señala. - Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra;

Que, el Artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), respecto a las Normas para la aplicación de los contratos complementarios, indica: (…) *La suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades a los que se refiere este capítulo, para el caso de obras, en ningún caso excederá del quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. (…)*

Solo en casos excepcionales y previo informe favorable del Contralor General del Estado, la suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades a los que se refiere este capítulo, para el caso de obras, así como el valor de los contratos complementarios de consultoría, podrán alcanzar hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato principal. (…)";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), en su Artículo 88, menciona: "*Diferencia en cantidades de obra. Si al ejecutarse la obra de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato se establecieren diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, la entidad podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario, hasta el cinco por ciento (5%) del valor del contrato principal, siempre que no se modifique el objeto contractual. A este efecto, bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por las partes.*";

Que, el Artículo 90 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), indica: "*Certificación de Recursos.- Para todos aquellos casos en que la Entidad Contratante decida contraer obligaciones de erogación de recursos por efecto de contratos complementarios, obras adicionales u órdenes de trabajo, de manera previa a su autorización deberá contarse con la respectiva certificación de existencia de recursos para satisfacer tales obligaciones.*";

Que, el Artículo 289, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, determina que. - Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, el 20 de noviembre del 2024, suscribió el "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE COMPRENDE: CAPTACIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO, RESERVORIOS Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES PARA LA CIUDAD DE VALENCIA, CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS", mismo que fue adjudicado a la Compañía CONSTRUMOTION S.A. con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0992760168001, debidamente representada por el Ing. Jonny Cedeño Cuenca, en calidad de PROCURADOR COMÚN, por un monto de USD. 4'911.769.22 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA

Y NUEVE CON 22/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 180 días, contado a partir de la entrega del anticipo;

Que, mediante **Oficio Nº DECO-11-11-25**, de fecha 11 de noviembre del 2025. Ref. CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE COMPRENDE: CAPTACIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO, RESERVORIOS Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES PARA LA CIUDAD DE VALENCIA, CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS, CODIGO: CDTU-GADMCV-2024-001. Asunto: Solicitud de Actualización de Incrementos y Variación de Cantidades, suscrito por el Ing. Cristhian Rodríguez Giler. Representante Legal. DECOROBRA S.A, y dirigido al Ing. Jonny R. Cedeño Cuenca, Gerente General Construmotion S.A - Contratista, el cual en su parte pertinente indica: "*Por medio de la presente me dirijo a Ud. para comunicarle que una vez reiniciado los trabajos por parte del Administrador de contrato por medio del Oficio N°. 099 GADMCV-DGOPM-LJBB-2025, de fecha 10 de noviembre de 2025, en el cual solicita la revisión, actualización y adecuación para los trámites administrativos con incrementos de rubros nuevos y variación de cantidades.*

Teniendo en cuenta este pedido por parte del administrador del contrato, se solicita a la contratista entregar una nueva evaluación, la cual fue analizada previamente y realizada en conjunto para este reinicio de actividades. (…)";

Que, mediante **Oficio Nº DECO-001-27-11-2025,** de fecha 27 de noviembre del 2025. Asunto: Informe Técnico para aprobación de Incrementos y Decrementos, suscrito por el Ing. Cristhian Rodríguez Giler. Representante Legal. DECOROBRA S.A, y dirigido al Ing. Limber Josué Bones Briones, Director de Obras Publicas GADM de Valencia - Administrador del Contrato CDTU-GADMCV-2024-001, el cual manifiesta: "*Por medio de la presente le estoy haciendo llegar Informe Técnico entregado el 14 de noviembre del 2025, la aprobación de los Incrementos y Decrementos, necesario para el funcionamiento de la obra: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE COMPRENDE: CAPTACIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO, RESERVORIOS Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES PARA LA CIUDAD DE VALENCIA, CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS.*

3- Conclusiones. Se recomienda proceder con la elaboración de la Acta de Orden de Cambio por Diferencia de Cantidades, de acuerdo a los incrementos y decrementos presentes en la Obra y los que se encuentran justificados en la Evaluación #3 presentada adjunta a este informe. En base a este análisis, consideramos procedente el pedido del Contratista para la aprobación de lo solicitado. (…)";

Que, mediante **Oficio N°. 105 GADMCV-DGOPM-LJBB-2025**, de fecha 28 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Limber Josué Bones Briones, Director De Obras Publicas GADM de Valencia - Administrador del CDTU-GADMCV-2024-001, y dirigido a la Máxima Autoridad, el cual cita lo siguiente: "*En relación al contrato "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE COMPRENDE: CAPTACIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO, RESERVORIOS Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES PARA LA CIUDAD DE VALENCIA, CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS" adjunto el Informe de Diferencia de Cantidades, suscrito por la Fiscalización DECOROBRA S.A mediante Oficio Nº DECO-001-27-11-2025 de fecha 27 de noviembre de 2025 suscrito por Ing. Crithian Rodríguez Giler en calidad de Representante Legal, y Contratista mediante oficio OF098-CONST - GADMCV-2024-001 de fecha 14 de noviembre de 2025 suscrito por el Ing. Jhony Cedeño Cuenca en calidad de Representante Legal. (…)*

RESUMEN DE EVALUACIÓN		
TOTAL DE DECREMENTO DE CANTIDADES DE OBRA	$492.877,11	10,04%
TOTAL DE INCREMENTO DE CANTIDADES DE OBRA	$375.826,79	7,65%
DIFERENCIA DE INCREMENTO Y DECREMENTO DE CANTIDADES	$117.050,32	2,38%
TOTAL PRESUPUESTO	4.794.038,25	97,62%

En relación a comunicación de la Fiscalización DECOROBRA S.A mediante Oficio Nº DECO-28-11-2025 de fecha 28 de noviembre de 2025 suscrito por Ing. Crithian Rodríguez Giler en calidad de Representante Legal del cual en su parte concluyente se indica que "ante la solicitud del contratista, es favorable otorgarle la Prorroga de Plazos de 90 días que se indica en la Reprogramación de Obra N. 3, misma que se encuentra anexada en los expedientes, por lo que se hace la solicitud al Ing. Josué Bones Briones, Administrador del Contrato" esta administración de contrato adjunta informe para su correspondiente suscripción de resolución administrativa amparado en el Artículo 356.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Y en el Art. 357 donde se indica el procedimiento para otorgar una prórroga de plazos, ambas de la LOSNCP (Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública). (…)";

Que, mediante **Oficio N° 863-GADMCV-AJ-2025**, de fecha 08 de Diciembre del 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual su parte pertinente concluye lo siguiente: "(…) *En este caso, la solicitud del contratista se centra en la ejecución del Contrato Código CDTU-GADMCV-2024-001, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE COMPRENDE: CAPTACIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO, RESERVORIOS Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES PARA LA CIUDAD DE VALENCIA, CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS", por un monto inicial de USD. 4'911.088,5705 (Cuatro millones Novecientos Once mil Ochenta y Ocho con 5705/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, del cual se ha realizado la Evaluación # 3, en conjunto por el Contratista y el Fiscalizador, en el cual detalla los siguientes valores en la variación de cantidades de obra:*

- *Total de Decremento de Cantidades de Obra: $492,877.11 (10.04%).*
- *Total de Incremento de Cantidades de Obra: $375,826.79 (7.65%).*
- *Diferencia Neta (Incremento menos Decremento): -$117,050.32 (Diferencia).*

El Costo Total del Acta por Diferencia en Cantidades de Obra # 2 asciende a $4,794,047.62 más IVA, lo que implica que el porcentaje total de ejecución, según el contrato inicial, es del 97.62%.

El valor neto de la diferencia de cantidades de obra en esta Acta # 2 resulta en un decremento de $117,050.32 (2.38%). Dado que la variación representa una disminución del valor contractual, se cumple con la condición del Art. 88 de la LOSNCP para su tramitación directa, al no exceder el límite de pago directo permitido del 5%.

La justificación técnica de esta variación se basa en que, al ejecutarse la obra, se constataron cantidades subestimadas y sobreestimadas en la tabla de cantidades del contrato, con respecto a los planos de inicio de obra entregados por el GADM del Cantón Valencia, en consecuencia, la Fiscalización solicita una Prórroga de Plazo de 90 días para la reprogramación de Obra N. 3, y poder completar los trabajos resultantes de las diferencias.

Para la legalización de estas diferencias, es suficiente la suscripción del documento por las partes tanto Administrador, Fiscalizador y Contratista, lo cual ya ha sido aprobado por el Administrador de Contrato, mientras que a la máxima autoridad le corresponde dentro de sus facultades y atribuciones la aprobación de la prórroga de 90 días solicitada por el Fiscalizador, ya que es necesario debido a los ajustes y la reprogramación de obra resultante de estas diferencias.".

Así mismo en el **Oficio N° 863-GADMCV-AJ-2025**, de fecha 08 de Diciembre del 2025, el Procurador Síndico Municipal, recomienda: "(….) *esta Procuraduría Sindica recomienda elaborar la resolución administrativa de alcaldía, la misma que debe constar con los siguientes artículos:*

1. *Autorizar la Prórroga de Plazo de 90 días calendarios adicionales del plazo contractual, según la solicitud del Administrador de Contrato, en función de los ajustes en las cantidades de obra.*
2. *Disponer a la Dirección Financiera y a la Coordinación de Planificación Institucional realizar un decremento a la certificación presupuestaria plurianual No. CERT-2024-0001 y certificación plurianual POA No. POA-CERT-2024-0001.*
3. *Disponer la publicación en el Portal de Contratación Pública el Expediente del presente Proceso de Contratación.*

Las presentes recomendaciones se emiten en ejercicio de la función asesora de esta Procuraduría Síndica, en aras de buscar la celeridad procesal y precautelar los intereses del GAD Municipal del Cantón Valencia. (…)";

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar y Autorizar la **Prórroga de Plazo de 90 días calendarios adicionales del plazo contractual**, del **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR TERMINACIÓN UNILATERAL CDTU-GADMCV-2024-001.** "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE COMPRENDE: CAPTACIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO, RESERVORIOS Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES PARA LA CIUDAD DE VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS, según lo recomendado en el **Oficio N°. 105 GADMCV-DGOPM-LJBB-2025**, de fecha 28 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Limber Josué Bones Briones, Director de Obras Publicas GADM de Valencia - Administrador del Contrato CDTU-GADMCV-2024-001, y el **Oficio N° 863-GADMCV-AJ-2025**, de fecha 08 de Diciembre del 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, en tal circunstancia las partes elaborarán y suscribirán un nuevo cronograma que teniendo el mismo valor contractual sustituirá al precedente.

Artículo 2.- De acuerdo a lo especificado en el **Oficio N°. 105 GADMCV-DGOPM-LJBB-2025**, de fecha 28 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Limber Josué Bones Briones, Director de Obras Publicas GADM de Valencia - Administrador del Contrato CDTU-GADMCV-2024-001, de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN DE EVALUACIÓN		
TOTAL DE DECREMENTO DE CANTIDADES DE OBRA	$492.877,11	10,04%
TOTAL DE INCREMENTO DE CANTIDADES DE OBRA	$375.826,79	7,65%
DIFERENCIA DE INCREMENTO Y DECREMENTO DE CANTIDADES	$117.050,32	2,38%
TOTAL PRESUPUESTO	4.794.038,25	97,62%

Se **DISPONE** a la Coordinación de Planificación Institucional, y a la Dirección de Gestión Financiera, **realizar un decremento** al Aporte GAD, de la Certificación Plurianual POA No. POA- CERT-2024-0001, y a la Certificación Presupuestaria Plurianual No. CERT-2024-0001, en vista de existe una diferencia de cantidades de obra, por el valor de $117,050.32, correspondiente al 2.38%.

Artículo 3.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas, realizar la publicación del Expediente del presente Proceso de Contratación, en el Portal de Contratación Pública.

Artículo 4.- Notifíquese, la presente resolución al Ing. Limber Josué Bones Briones, Director de Obras Públicas – Administrador de Contrato CDTU-GADMCV-2024-001, al Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, Fis. Omar Cazares Lozada, Director Administrativo, Ing. Alex Benítez Erazo, Jefe de Compras Publicas, a la Ing. Maria Cristina Pincay, Directora (E) Financiera, a la Ing. Janneth Chucad Zúñiga, Coordinadora (E) de Planificación Institucional, Ing. Angela Balladares, Tesorera Municipal, a la Lcda. Sofia Muñoz, Contadora General, a la Ing. María Emilia Farez Peñaherrera, Jefa (E) de Planeamiento Urbano y Rural – Administradora de Contrato LCC-GADMV--2024-002, al Ing. Cristhian Rodríguez Giler, Representante Legal DECOROBRA

S.A, al correo electrónico: decorobraconstrucciones@gmail.com; así mismo al Ing. Jonny R. Cedeño Cuenca, Gerente General de la Compañía CONSTRUMOTION S.A, al correo electrónico: construmotion@hotmail.es; señalado por este en el Contrato, para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 196-2025-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer las reformas de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No 5837/2025-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 11 de diciembre de 2025, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), en concordancia de los siguientes instrumentos públicos: Oficio N° 004-25-GADMCV-GM, de fecha 11 de diciembre de 2025, suscrito por la Especialista de Presupuesto, y al **Oficio N° 394 -GADMCV-CGA-2025**, de fecha 08 de diciembre de 2025, suscrito por la Coordinadora de Gestión Ambiental, de acuerdo al siguiente detalle:

PROGRAMA	DENOMINACION	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCION	AUMENTO
2025-014-COORDINACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	SERVICIOS DE ASEO/RECOLECCIÓN DE DESECHOS EN EL CANTÓN	73.02.09.2025.014.002.001.001.001.001		138.468,31
2025-014-COORDINACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	VEHÍCULO/PLATAFORMA PARA RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS	73.05.04.2025.014.002.001.002.001.001	6.500,00	
2025-014-COORDINACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS E INSUMOS QUÍMICOS Y ORGÁNICOS	73.08.19.2025.014.002.001.003.002.001	8.200,00	
2025-014-COORDINACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	73.14.06.2025.014.002.001.004.001.001	1.000,00	
2025-014-COORDINACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	ESPECTÁCULOS CULTURALES Y SOCIALE	73.02.05.2025.014.002.001.001.002.001	2.519,83	
GESTIÓN AMBIENTAL	PLANTAS	73.15.15.2025.014.002.001.005.001.001	10.000,00	
2025-014-COORDINACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	77.01.02.2025.014.002.002.001.001.001	1.500,00	
2025-014-COORDINACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	53.06.06.2025.014.001.002.001.001.001	25.416,00	
2025-015 UNIDAD DE TALLER	COMBUSTIBLE	73.02.55.2025.015.002.001.001.001.001	83.332,48	
TOTAL			138.468,31	138.468,31

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, Coordinación de Planificación Institucional, Coordinación de Gestión Ambiental, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 197-2025-A

AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA URBANA DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA RAQUEL MARÍA GEORGINA RÍOS MEDINA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Numeral 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Numeral 1, expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Numeral 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la

naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, "entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece qué son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS"** Artículo 3. Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM). - El Error Técnico Aceptable de Medición (en adelante ETAM) estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, y comparada con la superficie que consta en el título de dominio. Para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio.

Que, el Artículo 4 de **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS"** Artículo 4. Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias que superen el ETAM en relación a la superficie constante en el título de dominio y procedimiento a seguir. - Los mecanismos para la detección de presuntos excedentes y diferencias y los trámites que requieran como requisito previo a la regularización prevista en esta ordenanza, serán determinados mediante resolución del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

Que, el Artículo 8 de la "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS**", respecto al Informe Técnico. - Sin perjuicio de lo previsto en el Numeral 4 del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

a) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
Rural);
b) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
c) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
d) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **3.417**, Tipo de Predio Inmueble **Urbano**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 17 de octubre de 2025, a las 02:17:14 pm, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Autorización de Diferencia de Cabida**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, se ha presentado por parte de la señora **RAQUEL MARÍA GEORGINA RÍOS MEDINA**, la solicitud para Regularización de Diferencia de Cabida, del solar 26 de la manzana "D", del sector "Nuevos Horizontes", zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial mediante **Oficio #: 014 GADCV-UPUR-DIF-CAB-SI-SUP-ETAM**, de fecha 29 de octubre del 2025, dirigido al Abogado Iván Laverde Medina, Director de Avalúos y Catastros (e), determina que el solar 26 de la manzana "D", del sector "Nuevos Horizontes", zona urbana del cantón Valencia, según remanente de escritura tiene una cabida de **372.00 m2 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
Norte	YADIRA BONILLA	30.00 m
Sur	JACQUELINE AMPARO GUERRERO ZAMORA	30.00 m
Este	ESPERANZA FRANCO	8.70 m
Oeste	CALLE ING. PAEZ	8.70 m
Área Total = 261.00 m²		

con una cabida de **261.00 m2 (DOSCIENTOS SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS)**, lo que establece que existe una diferencia de cabida de **111.00 m2 (CIENTO ONCE METROS CUADRADOS)**, **a regular,** dicha Diferencia de Cabida **SI** supera el ETAM, de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **261.00 m2 (DOSCIENTOS SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS);**

Que, según **Certificación # 184**, de fecha 29 de octubre del 2025, emitido por el Técnico de Gestión de Riesgos, indica que el lote **No** se encuentra en zona de riesgo;

Que, la **Dirección de Catastro (E)**, mediante **Oficio Nº 671-GADMCV-CATASTROS-DC-2025**, de fecha 11 de noviembre del 2025 certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, con **Clave Catastral 12-11-50-001-001-013-021-000-000-000;**

Que, mediante **Dictamen Jurídico N° 186-2025, "REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA"**, de fecha 20 de noviembre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, con los Informes Técnicos que constan dentro del expediente entregados por la Dirección Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial del GAD. Municipal del Cantón Valencia, mismo que sirven como insumo para la elaboración de la presente Resolución Administrativa; aplicando la normativa dispuesta en la Ordenanza municipal vigente, en los casos que si supera en menos el ETAM.

Que, es facultad del ejecutivo cantonal, regularizar este tipo de excedente que se presentan por errores técnicos de medición;

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. - Autorizar la legalización de "DIFERENCIA DE CABIDA QUE SUPERA EL ETAM URBANO PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad de la señora **RAQUEL MARÍA GEORGINA RÍOS MEDINA**, solar 26 de la manzana "D", del sector "Nuevos Horizontes", zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de remanente de escritura de **372.00 m2 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS)**, mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe una diferencia de cabida de **111.00 m2 (CIENTO ONCE METROS CUADRADOS)**, dando una superficie total de **261.00 m2 (DOSCIENTOS SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
Norte	YADIRA BONILLA	30.00 m
Sur	JACQUELINE AMPARO GUERRERO ZAMORA	30.00 m
Este	ESPERANZA FRANCO	8.70 m
Oeste	CALLE ING. PAEZ	8.70 m
Área Total = 261.00 m²		

Art. 2.- Pago de legalización. - Debido a que la diferencia de cabida, por ser este un terreno en zona urbana, la señora **RAQUEL MARÍA GEORGINA RÍOS MEDINA**, deberán cancelar una Tasa de Diferencia de Cabida como lo dispone el Artículo 11 de **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS".**

Art. 3.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza la Diferencia de Cabida con una superficie total de **261.00 m2 (DOSCIENTOS SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS).**

Art. 4.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en cualquier Notaría del País, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de

261.00 m2 (DOSCIENTOS SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS); a favor de la señora **RAQUEL MARÍA GEORGINA RÍOS MEDINA.**

Art. 5.- Inscripción. - Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno de la señora **RAQUEL MARÍA GEORGINA RÍOS MEDINA**, para que se produzca la tradición, en la regularización de la mencionada diferencia de cabida, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 6.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Una vez resuelto el excedente o diferencia que superen el ETAM, se protocolizará la Resolución Administrativa conjuntamente con el levantamiento planímetro en una de las notarías del país.

TERCERA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 197-2025-A**, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 16 de diciembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 198-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE EXCEDENTE QUE SUPERA EL ETAM URBANO A FAVOR DE LOS SEÑORES FABIAN WILFRIDO LOZADA FLORES y CLARA ALEXANDRA CEPEDA VACA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";
Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 8 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto al Informe técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el Núm. 4, del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

f) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
g) Rural);
h) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
i) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
j) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Artículo 10 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", dice: Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - En el caso de excedentes o diferencias de superficie que superen el ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la superficie, avalúo e impuesto predial del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Este proceso es aplicable para el procedimiento de habilitación de suelo, previo al ingreso del expediente al GADM Valencia para obtener la Autorización para Edificación.

La resolución administrativa de regularización se protocolizará ante cualquier notaría del país e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia previo al pago de las tasas correspondientes.

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **2.992** Tipo de Predio Inmueble **Urbano** emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 14 de agosto de 2025, a las 04:57:55 p.m. en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de **"AUTORIZACIÓN DE EXCEDENTE QUE SUPERA EL ETAM URBANO"**, el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de regularización de excedente los señores **FABIAN WILFRIDO LOZADA FLORES y CLARA ALEXANDRA CEPEDA VACA**, solicita la autorización para regularizar el excedente de terreno, de un lote de su propiedad, solar 23 manzana "11-A", ubicado en la Lotización "San Francisco 1", zona **urbana** del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 010 GADCV-UPUR-EXC-SI-SUP-ETAM-URB**, de fecha 29 de septiembre del 2025, dirigido al Abogado Iván Laverde Medina, Director de Avalúos y Catastros (e), determina

que el terreno según escrituras tiene una extensión de **364,00 m2 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS)** que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	SOLAR No. 20	8.00 m
SUR	CALLE HERIBERTO VELASCO	19.00 m
ESTE	CALLE CRUZ HERRERA	36.40 m
OESTE	SOLAR No. 22	30.19 m
AREA TOTAL = 430.95 m2		

con una cabida de **430.95 m2 (CUATROCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO)**, lo que establece que existe un excedente de **66,95 m2 (SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS)**, dicho excedente **SI** supera el ETAM, de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **430.95 m2 (CUATROCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO);**

Que, según en la **CERTIFICACIÓN # 166**, de fecha 25 de septiembre del 2025, emitido por el **Analista de Gestión de Riesgo**, el lote a desmembrar **No** se encuentra en zona de riesgo;

Que, la **Dirección de Catastro (E)**, mediante Oficio Nº 598-GADMCV-CATASTROS-DC-2025, de fecha 01 de octubre de 2025 certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, con **Clave Catastral 12-11-50-001-003-010-014-000-000-000;**

Que, mediante **Dictamen Jurídico N. 185-2025**, "Regularización de Excedente de Terreno", de fecha 20 de noviembre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, las peticiones de autorización de regularización de diferencias y excedentes de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. – Autorizar la legalización de "EXCEDENTE DE TERRENO QUE SUPERA EL ETAM URBANO PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad los señores **FABIAN WILFRIDO LOZADA FLORES y CLARA ALEXANDRA CEPEDA VACA**, solar 23 manzana "11-A", ubicado en la Lotización "San Francisco 1", zona **urbana** del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de **364,00 m2 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS)**, mismo solar de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe un excedente de **66,95 m2 (SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS)**, dando una superficie total de **430.95 m2 (CUATROCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO		
NORTE	SOLAR No. 20	8.00 m
SUR	CALLE HERIBERTO VELASCO	19.00 m
ESTE	CALLE CRUZ HERRERA	36.40 m
OESTE	SOLAR No. 22	30.19 m
AREA TOTAL = 430.95 m2		

Art. 2.- Pago de legalización. - Debido a que el excedente de terreno, por ser este un solar ubicado en zona urbana, los señores **FABIAN WILFRIDO LOZADA FLORES y CLARA ALEXANDRA CEPEDA VACA**, deberán cancelar una Tasa de Diferencia de Cabida como lo dispone el Artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas.

Art. 3.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza el excedente de terreno, con una superficie total de **430.95 m2 (CUATROCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO)**, dicho excedente **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) y se deja establecido que los linderos consolidados de su

propiedad en la actualidad están determinados de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	SOLAR No. 20	8.00 m
SUR	CALLE HERIBERTO VELASCO	19.00 m
ESTE	CALLE CRUZ HERRERA	36.40 m
OESTE	SOLAR No. 22	30.19 m
AREA TOTAL = 430.95 m2		

Art. 4.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en una Notaría del país, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **430.95 m2 (CUATROCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO)**; a favor de los señores **FABIAN WILFRIDO LOZADA FLORES y CLARA ALEXANDRA CEPEDA VACA.**

Art. 5.- Inscripción. - Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno de los señores **FABIAN WILFRIDO LOZADA FLORES y CLARA ALEXANDRA CEPEDA VACA**, para que se produzca la tradición, en la regularización del mencionado excedente que supera el ETAM, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 6.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 198-2025-A**, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 16 de diciembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 199-2025-A

AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESO DE CONTRATACIÓN LICITACION OBRAS LICO-GADMCV-2024-002. "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO RECREACIONAL Y DEPORTIVO EL VERGEL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, menciona que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (…);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 226, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 60, literales b), i), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen como atribuciones del Alcalde las de ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su Artículo 4, indica que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el Artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), enmarca que los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. (…). La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su Artículo 102, señala. - Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra;

Que, el Artículo 289, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, determina que. - Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.
La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, en el Artículo 290, establece el Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual. - En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:

1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.

3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento. La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada. En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación. Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Que, el Artículo 291, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, determina que. - Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.

Que, el Código Civil Ecuatoriano, en su Artículo 1561, indica que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, el 01 de abril del 2025, suscribió el PROCESO DE CONTRATACIÓN LICITACION OBRAS LICO-GADMCV-2024-002. "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO RECREACIONAL Y DEPORTIVO EL VERGEL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS", mismo que fue adjudicado al CONSORCIO DEPORTIVO EL VERGEL. con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1291791688001, debidamente representado por el Ing. Xavier Vinces Pinargote en Calidad de PROCURADOR COMUN, por un monto de $ 988.646,51307 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y SESIS con 51307/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), mas IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 240 días, contado a partir de la entrega del anticipo;

Que, mediante **Oficio No. 033-CDEV-2025**, de fecha 19 de Noviembre de 2025. Asunto: Solicitud de comunicación al Consultor del Proyecto – Novedades eléctricas y civiles, variación de cantidades y requerimiento de rubros nuevos, suscrito por el Ing. Xavier Vicente Vinces Pinargote, en calidad de Procurador Común del Consorcio Deportivo El Vergel, y dirigido al Ing. Víctor Henry Sánchez Estrella, Fiscalizador del Contrato, con copia al Ing. Víctor Hernán Delgado Bailón, en calidad de Administrador de Contrato, y el Ing. Limber Josué Bones Briones, Director de Obras Públicas del GAD Valencia, el cual en su parte pertinente menciona: "(…) *En mi calidad de Contratista del contrato "Construcción y Equipamiento del Centro Recreacional y Deportivo El Vergel del cantón Valencia, provincia de Los Ríos", me permito solicitar respetuosamente que, por su digno intermedio, se comunique al Consultor que elaboró los estudios del proyecto a fin de que se pronuncie respecto a varias novedades identificadas durante la ejecución*. (…)

6. Solicitud

Con base en lo expuesto, solicito atentamente lo siguiente:

1. *Se oficie al Consultor del Proyecto para que revise y emita su pronunciamiento formal respecto a:*
 - *Las variaciones de cantidades identificadas en la Evaluación Técnica N.º 1.*
 - *La necesidad de creación de los rubros nuevos señalados en el Informe Técnico Eléctrico y en el apartado civil descrito en este documento.*
 - *La ausencia del diseño de la Caseta de Bombeo y su requerimiento técnico.*
2. *Que, conforme a su criterio técnico, el Consultor autorice las diferencias de cantidades y elabore los rubros nuevos correspondientes, para su incorporación en la Evaluación Técnica.*

3. *Que se entregue el diseño de la Caseta de Bombeo, dado que este elemento no consta en los planos del proyecto y es indispensable para proteger los equipos que abastecen a los camerinos, baños, sistema de riego y áreas verdes, garantizando su adecuado funcionamiento.*

La presente solicitud se formula a fin de evitar retrasos, garantizar la correcta ejecución contractual y asegurar la adecuada funcionalidad de todas las instalaciones de la obra. (…)";

Que, mediante **MEMORANDO: Nº 085–GADMCV-DGOPM-FISC-2025**. Asunto: Pronunciamiento sobre novedades técnicas, variaciones de cantidades y solicitud de creación de rubros nuevos – Oficio N.º 033-CDEV-2025. Ref.: CONTRATO LICO-GADMCV--2024-002 "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO RECREACIONAL Y DEPORTIVO EL VERGEL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS", de fecha 20 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Víctor Henry Sánchez Estrella, Fiscalizador, el cual menciona: "*(…) 3. Conclusiones*

1. *Las novedades técnicas detalladas por el Contratista se encuentran debidamente sustentadas en informes, memorandos del Consultor y observaciones de obra.*
2. *Existen omisiones y errores de diseño que requieren pronunciamiento del Consultor del Proyecto.*
3. *Los rubros nuevos presentados son necesarios para garantizar la funcionalidad del proyecto.*
4. *La ausencia del diseño de la Caseta de Bombeo constituye un aspecto importante que requiere atención oportuna, a fin de garantizar el adecuado resguardo y funcionamiento del sistema de bombeo.*
5. *La Evaluación Técnica N.º 1 presenta variaciones que deben ser autorizadas por el Consultor para su incorporación contractual.*

4. Recomendaciones y Solicitudes

En virtud de lo expuesto, esta Fiscalización recomienda al Administrador del Contrato:

1. *Oficiar al Consultor del Proyecto para que emita su pronunciamiento sobre:*

 - *Variaciones de cantidades identificadas en la Evaluación Técnica N.º 1.*
 - *Incorporación de rubros nuevos señalados en el apartado eléctrico y civil.*
 - *Correcciones técnicas y omisiones detectadas en los documentos del proyecto.*
 - *Ausencia del diseño de la Caseta de Bombeo y su requerimiento técnico.*

2. *Disponer que el Consultor:*

 - *Autorice o rectifique las diferencias de cantidades identificadas en la evaluación.*
 - *Revise y, salvo su mejor criterio, apruebe y proceda con la elaboración de los análisis de precios unitarios de los rubros nuevos, incluyendo sus respectivas especificaciones técnicas y, de ser necesario, el presupuesto referencial correspondiente, para su adecuada incorporación en la evaluación técnica-económica en curso.*
 - *Actualice los planos, memorias y especificaciones técnicas que resulten necesarias.*
 - *Elabore el diseño definitivo de la Caseta de Bombeo.*
 - *Incluya todas las aprobaciones y disposiciones emitidas en un informe técnico formal.*

3. Registrar la documentación correspondiente como respaldo técnico para la actualización de la Evaluación de Obra.

(…)";

Que, mediante el **MEMORÁNDUM N° 014-GADMCV–UEP/EPO-ADM-CRD-VERGEL-2025**, Asunto: TRASLADO DE DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL CONTRATISTA Y POR LA FISCALIZACIÓN PARA CONOCIMIENTO Y TRÁMITE CON EL CONSULTOR DEL PROYECTO. Ref.: CONTRATO LICO-GADMCV–2024–002 "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO RECREACIONAL Y DEPORTIVO EL VERGEL", de fecha 21 de noviembre del 2025, suscrito por el Ing. Delgado Bailón Víctor, Especialista de Presupuesto de Obras - Administrador de Contrato, y dirigido al Ing. Limber Josué Bones Briones, Director de Obras Públicas, el cual en su parte pertinente, menciona: "(…)

3. Solicitud

Con base en lo anterior, me permito correr el traslado a usted, señor Director de Obras
Públicas, para que disponga al Consultor del Proyecto que:

1. *Revise integralmente la documentación remitida por el Contratista y la Fiscalización.*
2. *Emita el pronunciamiento técnico formal, conforme a lo establecido en la LOSNCP, RGLOSNCP y demás normas*
3. *Certifique, de ser el caso, las aclaraciones y correcciones necesarias a los documentos contractuales.*
4. *Elabore y remita los informes, análisis o actualizaciones que correspondan para su incorporación al proceso administrativo vigente.*

Se solicita que el Consultor emita su pronunciamiento de manera oficial y por escrito, a la brevedad posible puesto que el retardo del mismo implica discontinuidad en la ejecución referente a la programación establecida en el plazo contractual. (…)";

Que, mediante **Oficio No. 036-CDEV-2025**. Asunto: Solicitud de suspensión temporal del plazo contractual, Ref: Contrato LICO-GADMCV–2024–002, Evaluación Técnica y Económica N.º 1, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la LOSNCP, de fecha 02 de Diciembre de 2025, suscrito por el Ing. Xavier Vicente Vinces Pinargote, en calidad de Procurador Común del Consorcio Deportivo El Vergel, y dirigido al Ing. Víctor Henry Sánchez Estrella, Fiscalizador del Contrato, el cual en parte pertinente solicita, lo siguiente: "*(…) 5. Solicitud. En virtud de todo lo expuesto, y considerando las novedades técnicas identificadas en la Evaluación Técnica - Económica N.º 1, así como la ausencia de las aclaraciones formales y documentación complementaria que deben ser emitidas conforme lo establece el artículo 100 de la LOSNCP, impiden la continuidad regular de la ejecución contractual y de los trámites administrativos necesarios para la legalización del Acta por Diferencia en Cantidades de Obra N.º 1, la Orden de Trabajo N.º 1 y el Contrato Complementario; el CONSORCIO DEPORTIVO EL VERGEL, en calidad de contratista, solicita se disponga la suspensión temporal del plazo contractual a partir del 06 de diciembre de 2025, hasta que se entregue de manera oficial las aclaraciones técnicas pendientes, los rubros nuevos con sus análisis de precios unitarios, los presupuestos referenciales y las autorizaciones correspondientes, permitiendo así que la Fiscalización pueda emitir el informe técnico respectivo y que la Administración cuente con los documentos habilitantes para continuar con los procedimientos contractuales y presupuestarios exigidos por la normativa vigente. (…)*";

Que, mediante **MEMORANDO: Nº 088-GADMCV-DGOPM-FISC-2025**. Asunto: Suspensión de Obra N.º 2. Ref.: Contrato LICO-GADMCV--2024-002, de fecha 03 de Diciembre de 2025, suscrito por el Ing. Ing. Víctor Henry Sánchez Estrella, Fiscalizador, y dirigido al Ing. Delgado Bailón Víctor, Especialista de Presupuesto de Obras - Administrador de Contrato, el cual manifiesta: "*(…) El informe contiene el análisis técnico–administrativo efectuado por esta Fiscalización respecto a la solicitud presentada por el contratista mediante Oficio N.° 036-CDEV-2025, así como las conclusiones y la recomendación referente a la suspensión temporal del plazo contractual, fundamentada en las disposiciones de la LOSNCP y su Reglamento, debido a las novedades técnicas identificadas en la Evaluación Técnica - Económica N.º 1, así como la ausencia de las aclaraciones formales y documentación complementaria que deben ser emitidas por el consultor, que impiden la continuidad regular de la ejecución contractual y de los trámites administrativos necesarios para la legalización del Acta por Diferencia en Cantidades de Obra N.º 1, la Orden de Trabajo N.º 1 y el Contrato Complementario.*

En virtud de lo expuesto en el citado informe, se solicita a la Administración del Contrato analizar y disponer lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud presentada por el contratista, correspondiente a la suspensión de obra a partir del 06 de diciembre de 2025. (…)";

Así mismo el Fiscalizador, adjunta el **Informe N. º 007-GADMCV-DGOPM-FISC-CONST-EQUIP-CRDV-VAL-2025**, de fecha 03 de Diciembre de 2025, en el cual realiza las siguientes conclusiones y recomendaciones: "(…)

4. Conclusiones

1. *La solicitud presentada por el contratista se fundamenta en aspectos técnicos y administrativos reales y verificados por esta Fiscalización.*
2. *A la presente fecha, persisten aclaraciones, autorizaciones, rubros nuevos y presupuestos referenciales pendientes de entrega.*
3. *La ausencia de dicha documentación impide continuar con los procesos contractuales previstos en la LOSNCP y su Reglamento.*
4. *La continuidad normal de la ejecución contractual se encuentra comprometida hasta que la información requerida sea entregada oficialmente.*

5. Recomendación

En virtud de todo lo expuesto, y considerando las novedades técnicas identificadas en la Evaluación Técnica - Económica N.º 1, así como la ausencia de las aclaraciones formales y documentación complementaria

que deben ser emitidas conforme lo establece el artículo 100 de la LOSNCP, impiden la continuidad regular de la ejecución contractual y de los trámites administrativos necesarios para la legalización del Acta por Diferencia en Cantidades de Obra N.º 1, la Orden de Trabajo N.º 1 y el Contrato Complementario, Fiscalización considera procedente la suspensión temporal del plazo contractual a partir del 06 de Diciembre de 2025, por lo cual recomienda a la Administración del Contrato analizar y disponer lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de suspensión temporal del plazo contractual presentada por el contratista,
hasta que se entregue de manera oficial las aclaraciones técnicas pendientes, los rubros nuevos con sus análisis de precios unitarios, los presupuestos referenciales, autorizaciones correspondientes y las respectivas partidas presupuestaria de cada uno de los actos administrativos.

Estos insumos permitirán que la Fiscalización pueda emitir el informe técnico respectivo y que la Administración cuente con los documentos habilitantes para continuar con los procedimientos contractuales y presupuestarios exigidos por la normativa vigente.

Asimismo, se recomienda:

- *Solicitar al Consultor la emisión urgente y formal de todas las aclaraciones técnicas pendientes.*
- *Gestionar la entrega de los rubros nuevos, APUs y presupuestos referenciales requeridos.*

”;

Que, mediante **MEMORÁNDUM N° 015-GADMCV–UEP/EPO-ADM-CRD-VERGEL-2025**. Asunto: ENTREGA DE INFORME N° 004-GADMCV–UEP/EPO-ADM-CRD- VERGEL-2025 RESPECTO A SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO CONTRACTUAL (SUSPENSIÓN N.º 2). REF.: CONTRATO LICO-GADMCV–2024–002 “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO RECREACIONAL Y DEPORTIVO EL VERGEL”, de fecha 05 de diciembre del 2025, suscrito por el Ing. Víctor Delgado Bailón, Especialista de Presupuesto de Obras - Administrador de Contrato, mediante el cual en su parte pertinente recomienda: “*Recomendación. El Informe N.° 004 recomienda autorizar la suspensión temporal del plazo contractual a partir del 06 de diciembre de 2025, hasta que:*

- *El Consultor entregue todas las aclaraciones y documentos técnicos requeridos.*
- *Se cuente con rubros nuevos aprobados, APUs, presupuestos referenciales y actualizaciones de diseño.*
- *La Fiscalización emita el informe técnico final correspondiente.*

El informe documenta también medidas administrativas para garantizar seguridad jurídica, eficiencia y trazabilidad.

Adjunto al presente el INFORME N° 004-GADMCV–UEP/EPO-ADM-CRD-VERGEL-2025 para su análisis y, de considerarlo procedente, la emisión de la Resolución administrativa correspondiente, en atención al artículo 291 del RGLOSNCP. (…)”

Así mismo el Administrador de Contrato, adjunta el **INFORME N° 004-GADMCV–UEP/EPO-ADM-CRD-VERGEL-2025**, de fecha 05 de diciembre del 2025, en el cual realiza las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(…)

CONCLUSIONES

1. *La solicitud del Contratista está fundada en hechos técnicos y administrativos constatados por la Fiscalización.*
2. *A la fecha persisten pendientes aclaraciones técnicas formales, entrega de rubros nuevos y presupuestos referenciales que impiden continuar con los procesos administrativos de legalización contractual.*
3. *Las circunstancias descritas constituyen, a juicio técnico y conforme al Reglamento General a la LOSNCP (arts. 289 y 291), una causal procedente para la suspensión temporal del plazo contractual hasta la entrega de la documentación requerida por la contratista, Fiscalización y la Administración.*

RECOMENDACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Con base en lo anterior, recomiendo:

1. *Autorizar la suspensión temporal del plazo contractual a partir del 06 de diciembre de 2025, hasta que el Consultor y las unidades responsables entreguen formalmente, y de manera completa, todos los insumos técnicos requeridos (aclaraciones formales, rubros nuevos, Análisis de Precios Unitarios —APU— y presupuestos referenciales), y se verifique su conformidad técnica por Fiscalización, en base a solicitudes realizadas y enunciadas como antecedentes referente a la CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO RECREACIONAL Y DEPORTIVO EL VERGEL”.*

2. *Condicionar la suspensión mediante las siguientes medidas administrativas para proteger los intereses de la Entidad:*

 - *Solicitar al Consultor que remita por escrito y de manera completa todas las aclaraciones y documentación pendientes lo más urgente posible.*
 - *Requerir al departamento Financiero la gestión de certificación presupuestaria previa a cualquier Orden de Trabajo o Contrato Complementario, una vez que las cifras y APUs estén formalmente aprobadas.*
 - *Instruir a Fiscalización a emitir, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, el informe final de Evaluación Técnica- Económica N.º 1 que sustente la legalización administrativa de los actos (Acta por Diferencia, Orden de Trabajo o Contrato Complementario), o en su defecto, informar sobre las observaciones subsistentes.*

3. Notificar formalmente tal cual se estipula en el art. 291 del RGLOSNCP

(…)”;

Que, mediante **Informe Jurídico N° 864 GADMCV-PS**, de fecha **10 de diciembre del 2025**, el Procurador Síndico Municipal, emite el informe favorable para se ordene la suspensión del plazo contractual de la ejecución de la obra mediante resolución administrativa debidamente motivada;

Que, mediante el **Oficio No. 873-GADMCV-AJ-2025**, de fecha 18 de diciembre del 2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, menciona lo siguiente: "(…) *con fecha 10 de diciembre de 2025, se emitió el Informe Jurídico N.º 864-GADMCV-PS, relacionado con la SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO CONTRACTUAL, referente al Contrato LICO-GADMCV-2024-002, "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO RECREACIONAL Y DEPORTIVO EL VERGEL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS".*

No obstante, debido a un lapsus calami, se identificó un error de forma en el texto de la recomendación contenida en el mencionado informe, razón por la cual se ha procedido a la emisión de la correspondiente Fe de Erratas, con el objeto de subsanar dicha inconsistencia."

Así mismo, el Procurador Síndico Municipal, adjunta la Fe de Erratas, al Informe Jurídico N° 864 GADMCV-PS, de fecha 10 de diciembre del 2025, la cual en su parte pertinente menciona: "*En el informe jurídico No. 864-GADMCV-PS, de fecha 10 de diciembre de 2025, respecto a la SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO CONTRACTUAL REF.: "CONTRATO LICO-GADMCV-2024-002 "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO RECREACIONAL Y DEPORTIVO EL VERGEL DEL CANTON VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RIOS" se menciona lo siguiente:*

1.- En la recomendación de su contenido:

Se dice:

"En este contexto emito informe favorable para que se ordene la suspensión de la ejecución de la consultoría mediante resolución administrativa debidamente motivada"

Debe decir:

"En este contexto emito informe favorable para que se ordene la suspensión de la ejecución de la obra mediante resolución administrativa debidamente motivada"

Es por ello que, en consideración al Art. 133, del COA, mismo que menciona: Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Este caso en mención constituye un LAPSUS CALAMI, de carácter involuntario; el mismo que puede ser subsanado por representar un error de forma más no de fondo. (…)";

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar y Autorizar la suspensión del plazo contractual del Contrato Proceso de Contratación Licitación Obras LICO-GADMCV-2024-002. "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO RECREACIONAL Y DEPORTIVO EL VERGEL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS", a partir del **06 de diciembre del 2025**, según lo recomendado en el **MEMORANDO: Nº 088-GADMCV-DGOPM-FISC-2025**, y el **Informe N. º 007- GADMCV-DGOPM-FISC-CONST-EQUIP-CRDV-VAL-2025**, de fecha 03 de Diciembre de 2025, suscritos por el Ing. Víctor Henry Sánchez Estrella, Fiscalizador, el **MEMORÁNDUM N° 015-GADMCV–UEP/EPO-ADM-CRD-VERGEL-2025**, e **INFORME N° 004-GADMCV–UEP/EPO-ADM-CRD-VERGEL-2025**, de fecha 05 de diciembre del 2025, suscritos por el Ing. Víctor Delgado Bailón, Especialista de Presupuesto de Obras - Administrador de Contrato, el **Informe Jurídico N° 864 GADMCV-PS**, de fecha 10 de diciembre del 2025, el **Oficio No. 873-GADMCV-AJ-2025**, de fecha 18 de diciembre del 2025, y la Fe de Erratas al Informe Jurídico N° 864 GADMCV-PS, de fecha 10 de diciembre del 2025, suscritos por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, en los términos solicitados y bajo informe favorable del Administrador del Contrato, en tal circunstancia las partes elaborarán y suscribirán un nuevo cronograma que teniendo el mismo valor contractual sustituirá al precedente.

Artículo 2.- Encárguese al Administrador del Contrato, la elaboración y suscripción con el contratista, del nuevo cronograma que sustituirá al original teniendo el mismo valor contractual.

Artículo 3.- Notifíquese, la presente resolución a la Dirección de Obras Públicas, Administrador de Contrato, Fiscalizador, Procurador Síndico Municipal, Dirección de Gestión Administrativa, Jefatura de Compras Públicas, así mismo al Ing. Xavier Vicente Vinces Pinargote, en calidad de Procurador Común del Consorcio Deportivo El Vergel, al correo electrónico: condeporvergel@hotmail.com; señalado por este en el Contrato, para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 200-2025-A

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO
CONTRATO PROCESO MCO-GADMCV-011-2022

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 83, numeral 7, norma que el ideal de la nación consiste en promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que, el Artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 260, de la Constitución de la Republica del Ecuador, manifiesta que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60, literales i); y, literal n) determinan como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldesa las siguientes: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; n) suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), señala en el Artículo 125.- Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Artículo 4, dispone que su aplicación y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, participación nacional; y, se interpretarán y ejecutarán tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato;

Que, el Artículo 71, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala sobre las Cláusulas Obligatorias.- En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas(…) Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato. En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos. (…).

Que, el Artículo 80, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala como Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las causales para la "terminación de los Contratos". En el mismo artículo determina que los contratos concluyen por las causales en ella estipuladas, amparándonos en su numeral 2, el cual establece"(…) Por mutuo acuerdo de las partes(…)";

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece "Terminación por Mutuo Acuerdo. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán por mutuo acuerdo convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad contratante o del contratista

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista";

Que, el artículo 308 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece el Procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo.- Cualquiera de las partes intervinientes en el contrato podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud. Determinada la causa, el administrador del contrato elaborará el respectivo informe que será autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante; las partes suscribirán el documento correspondiente que avale dicha determinación como un acuerdo de terminación, en el cual manifiesten su voluntad de extinguir la totalidad o parte de las obligaciones contractuales;

Que, el artículo 309 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública.- establece el acuerdo de terminación por mutuo.- Este acuerdo contendrá los antecedentes, las circunstancias o causas que motivan y justifican la terminación, la liquidación técnica, económica y de plazos, la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan, estado de ejecución contractual, devolución de garantías, si fuere necesario, indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de esa contratación; y, otras circunstancia que se estime conveniente.

En caso de que las partes no estén de acuerdo con la liquidación del contrato, se dejará constancia del particular, pero se continuará con la terminación por mutuo acuerdo. Sobre este particular, la parte interesada podrá acudir a las instancias de solución de controversias pertinentes;

Que, el Código Civil Ecuatoriano, en su Artículo 1561, manifiesta que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales;

Que, con fecha 21 de diciembre del 2022, se suscribió el **Contrato Proceso MCO-GADMCV-011-2022**, entre el GAD Municipal del cantón Valencia y el Ing. Emelson Ramiro Bravo Caicedo, con RUC No 130830791500, para la **"CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LA FAMILIA DEL RECINTO MONTENUEVO DEL CANTÓN VALENCIA - PROVINCIA DE LOS RÍOS"**, por un monto de $224.508,85080 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO CON 85080/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), mas IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 90 días, contado a partir de la entrega del anticipo.

Que, de conformidad con la cláusula tercera (OBJETO) del mencionado instrumento legal, el contratista se obligaba a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la **"CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LA FAMILIA DEL RECINTO MONTE NUEVO DEL CANTÓN VALENCIA - PROVINCIA DE LOS RÍOS".**

Que, mediante **oficio S/N de fecha 06 de diciembre del 2024**, suscrito por el Ing.
Emelson Ramiro Bravo, Contratista del Proceso MCO-GADMCV-011-2022, dirigido al Ing. Daniel Macías López, Alcalde del cantón Valencia, en contestación del Oficio 848 GADMCV-A, de fecha 19 de noviembre del 2024, documento suscrito por su autoridad, en la que se le hace conocer de la intensión de dar por terminado de manera unilateral el contrato del Proceso MCO-GADMCV-011-2022, con el objeto contractual "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LA FAMILIA DEL RECINTO MONTE NUEVO DEL CANTÓN VALENCIA - PROVINCIA DE LOS RÍOS", teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho y probatorios a lo que me he referido en el presente documento, que comprueban la grave situación que actualmente me encuentro atravesando junto con mis trabajadores en general, solicito el cese de la tramitación correspondiente de este infundado y arbitrario procedimiento llevado a cabo para proceder con una terminación unilateral; y en su lugar se autorice el terminar este contrato mediante la modalidad del mutuo acuerdo para lo cual disponga el inicio del procedimiento correspondiente, teniendo en consideración todas las actividades ejecutadas en campo por parte de mi equipo de trabajo en el estado que esta se encuentra actualmente, con todos los justificativos y trámites administrativos correspondientes, ya que de no hacerlo de esta forma, se podrían ocasionar daños y perjuicios de difícil o imposible reparación;

Que, mediante **OFICIO: Nº 013-GADMCV-DGOPM-ADM-CONS-PAR-FAM-MON-NUEV-2023**, de fecha 31 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Javier Garay Mora, Analista de Obras Publicas y Administrador de Contrato Proceso MCO-GADMCV-011-2022, y dirigido al Ing. Víctor Sánchez Estrella, Fiscalizador, mediante el cual solicita: "(…) En virtud de lo expuesto, y considerando la necesidad de contar con información técnica sólida, verificable y objetiva para proceder con la liquidación contractual y respuesta a dicha solicitud expuesta por parte del contratista, le solicito a usted se sirva realizar las siguientes acciones dentro de sus competencias como fiscalizador de este proceso.

- Verificación técnica del estado actual de la obra, con un levantamiento detallado que permita constatar los trabajos efectivamente ejecutados, su nivel de avance, condiciones físicas y grado de funcionalidad.
- Revisión y elaboración de los informes de avance físico y financiero, sustentados en documentación verificable, que reflejen con claridad el cumplimiento contractual hasta la suspensión oficial de los trabajos y la situación presente de la obra.
- Elaboración de una planilla de liquidación bajo dos escenarios diferenciados:

 a. Una planilla considerando exclusivamente el estado actual de la obra, con base en la verificación técnica en campo.

 b. Una planilla que refleje los valores y avances registrados hasta el momento en que se inició el procedimiento administrativo de terminación por abandono injustificado; es decir las actividades que pueden ser reconocidas al ser ejecutadas dentro del plazo contractual.

- Remisión al contratista, o en su defecto solicitud formal a esta administración, de toda la documentación sustentatoria que resulte pertinente para la liquidación, lo cual deberá comprender como mínimo:

 - Informes de avance, reportes técnicos y registros de obra.
 - Observaciones técnicas levantadas durante la fiscalización y control.
 - Cualquier otro aspecto técnico o administrativo que considere necesario para asegurar una liquidación objetiva, transparente y conforme a la normativa vigente.

El presente requerimiento tiene como finalidad garantizar un proceso de liquidación que brinde seguridad técnica y jurídica a la entidad contratante, salvaguardando los recursos públicos y evitando contingencias legales que pudieran derivar de una terminación inadecuada o incompleta. (…)";

Que, mediante **MEMORANDO: Nº 026-GADMCV-DGOPM-FISC-2025,** de fecha 18 de Febrero de 2025, suscrito por el Ing. Henry Sánchez Estrella, Fiscalizador, y dirigido al Ing. Javier Garay Mora, Administrador de Contrato, el cual en su parte pertinente menciona: "(…) No obstante, previo a la suscripción del informe de liquidación correspondiente, resulta indispensable contar con la totalidad de las pruebas para la verificación de la resistencia del hormigón y ensayos en el material de mejoramiento, realizados durante la ejecución de las actividades por parte del contratista, en virtud de que varios rubros contractuales dependen directamente de la validación de dichos parámetros técnicos para su aprobación y liquidación definitiva.

En tal sentido, se solicita a usted, en calidad de Administrador del Contrato, realizar la coordinación respectiva con el contratista, a fin de obtener y remitir los ensayos mencionados. Estos documentos resultan imprescindibles para proceder con la elaboración de las planillas de liquidación bajo los dos escenarios diferenciados previamente establecidos, garantizando así que el proceso se sustente en criterios técnicos verificables y ajustados a la normativa. (…)";

Que, mediante **Memorándum N° 012 – GADMCV – DGOPM – JG – 2025**, de fecha 07 de marzo de 2025, suscrito por el Javier Garay Mora, Administrador de Contrato, y dirigido al Ing. Emelson Bravo Caicedo, Contratista, cuyo asunto versa: "Requerimiento de entrega de ensayos técnicos para proceso de liquidación contractual", en el cual menciona: "(…) mediante el cual se informa sobre la necesidad de contar con la totalidad de las pruebas para la verificación de la resistencia del hormigón y ensayos en el material de mejoramiento realizados durante la ejecución de las actividades en campo, por lo que me permito solicitar formalmente a usted la entrega de dicha documentación.

Estos ensayos constituyen un insumo técnico indispensable para la verificación de varios rubros de obra y son requisito previo para que el fiscalizador pueda proceder con la elaboración de las planillas de liquidación bajo los escenarios diferenciados previamente establecidos. (…)";

Que, mediante **Oficio N° 004-CONST-PARQ-RECT-MONT.NUEV-VAL-2023**, de fecha 21 de Abril de 2025, suscrito por el Ing. Emelson Bravo Caicedo, Contratista, y dirigido al Ing. Javier Garay Mora, Administrador de Contrato, cuyo asunto versa: "Entrega de ensayos técnicos y renuncia al cálculo de reajuste de precios en planilla de liquidación", el cual en su parte pertinente menciona: "Adicionalmente, y teniendo pleno conocimiento de que la obra se encuentra en trámite administrativo de liquidación, así como de los incumplimientos en términos de plazo que se registraron durante su ejecución —situación reconocida y asumida por esta contratista—, en un acto de buena fe contractual y con el propósito de facilitar una posible y solicitada terminación por mutuo acuerdo, manifiesto expresamente que renuncio al cálculo del reajuste de precios correspondiente a la planilla de liquidación, sin importar si el resultado pudiera favorecer económicamente a esta contratista.
Esta decisión responde a la voluntad de evitar la figura de una terminación unilateral, priorizando el cierre armonioso y ordenado de la relación contractual, en beneficio de la entidad contratante y de la adecuada conclusión del proceso.

En tal virtud, solicito se tomen en consideración tanto la entrega de los ensayos como la renuncia

aquí expresada, a fin de que se viabilice la liquidación del contrato y la culminación del mismo mediante un acuerdo de mutuo consentimiento.";

Que, mediante **Memorándum N° 014 – GADMCV – DGOPM – JG – 2025**, de fecha 29 de abril de 2025, suscrito por el Administrador de Contrato y dirigido al Fiscalizador, sobre la remisión de ensayos técnicos entregados por el contratista y antecedentes para la elaboración del informe de liquidación, así mismo se deja constancia que el contratista ha manifestado expresamente su renuncia al cálculo del reajuste de precios, correspondiente a la planilla de liquidación con el propósito de facilitar la terminación de mutuo acuerdo, por lo que se solicita se proceda con la validación, análisis técnico y emisión del informe al reajuste de precio, y se proceda con la validación, análisis técnico y emisión del informe de liquidación.

Que, mediante **MEMORANDO: N° 051-GADMCV-DGOPM-FISC-2025**, de fecha 30 de Abril de 2025, suscrito por el Ing. Víctor Henry Sánchez Estrella, Fiscalizador, y dirigido al Ing. Javier Alejandro Garay Mora, Administrador de Contrato, cuyo asunto versa: Informe de Fiscalización – Liquidación de obra MCO-GADMCV-011-2022, para la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LA FAMILIA DEL RECINTO MONTE NUEVO DEL CANTÓN VALENCIA - PROVINCIA DE LOS RÍOS", el cual menciona: "Por lo tanto, realizo la entrega de un informe técnico y económico de la obra en mención, con el propósito de exponer y fundamentar las circunstancias y razones técnicas surgidas durante la ejecución del contrato; y con el fin de atender satisfactoriamente cada uno de las acciones dentro de mis competencias como fiscalizador de este proceso; buscando el contar con información técnica sólida, verificable y objetiva como para proceder con la liquidación contractual y dar respuesta a la solicitud expuesta por parte del contratista.

Adjunto: Informe N. ° 002-GADMCV-DGOPM-FISC-CONST-PQF-MN-VAL-2023.

Para lo cual el Fiscalizador de Obras, adjunto el **Informe N. ° 002-GADMCV-DGOPM-FISC-CONST-PQF-MN-VAL-2023**, de fecha 30 de Abril de 2025, correspondiente al Informe de Fiscalización. Liquidación de Obra, el cual recomienda en su parte correspondiente, lo siguiente: "F.- RECOMENDACIONES: Se deja constancia de que, en cumplimiento a lo solicitado, se han elaborado dos escenarios de liquidación diferenciados: el primero, que contempla únicamente los rubros ejecutados dentro del plazo contractual; y el segundo, que incorpora el estado actual de la obra con la correspondiente Evaluación Técnico–Económica #1. Ambos escenarios cuentan con respaldo documental, planillas detalladas y verificación técnica de cantidades. No obstante, la definición del mecanismo a adoptar para la liquidación definitiva deberá ser resuelta mediante la intervención de la unidad jurídica correspondiente, a fin de asegurar que la decisión se enmarque en la normativa aplicable y garantice la inexistencia de perjuicio patrimonial para la entidad.

Si bien los rubros ejecutados pueden ser liquidados por cumplir con planos, especificaciones y calidad requerida, debe dejarse constancia expresa en una futura acta de liquidación de que el parque no alcanza un grado de funcionalidad integral, quedando únicamente operativos componentes aislados.

Se recomienda que los rubros inconclusos o no ejecutados sean considerados en un futuro proceso de contratación complementaria. La liquidación parcial de lo ya ejecutado no impide esta continuidad, puesto que los elementos construidos mantienen coherencia con los diseños aprobados y no requieren retrabajos, garantizando así que un nuevo contratista pueda completar el 100% de la obra prevista. (…)";

Que, mediante **Memorándum N° 030 – GADMCV – DGOPM – JG – 2025**, de fecha 05 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Javier Alejandro Garay Mora, Analista de Obras Públicas – Administrador de Contrato, dirigido al Ing. Víctor Henry Sánchez Estrella, en calidad de Ex – Fiscalizador de Obra, mediante el cual solicita: " (…) considerando la necesidad de consolidar la totalidad de los antecedentes técnicos y administrativos para proceder con el proceso de liquidación del contrato, por lo que solicito: 1.- Libro de obra suscrito, incluyendo sus respectivas anotaciones y observaciones correspondientes al periodo contractual; 2.-Anexos técnicos o cálculos volumétricos por rubro, suscritos por su parte, tanto para las actividades de liquidación completa como para las actividades ejecutadas dentro del plazo contractual, con el fin de garantizar la integridad, trazabilidad y respaldo formal del expediente contractual, de manera que la liquidación se sustente en insumos técnicos verificables y en apego a la normativa vigente de contratación pública. (…);

Que, mediante **MEMORANDO: Nº 053-GADMCV-DGOPM-FISC-MN-2025**, de fecha 13 de Mayo de 2025, suscrito por el Ing. Víctor Henry Sánchez Estrella, Ex – Fiscalizador de Obras, dirigido al Ing. Javier Alejandro Garay Mora, Administrador de Contrato, el cual menciona: "(…) y en cumplimiento de mis atribuciones como ex – fiscalizador de mencionada obra, me permito poner a
disposición de su administración lo siguiente: 1. Libro de Obra completo y suscrito, con registro de actividades, condiciones climáticas, personal, maquinaria, y observaciones técnicas / documentarias, comprendiendo el período contractual. 2. Anexos técnicos o cálculos volumétricos por rubro, suscritos, tanto para las actividades de liquidación completa como para las actividades ejecutadas dentro del plazo contractual.

Se deja constancia de que parte de esta documentación no pudo ser formalmente entregada en su debido momento en oficinas del GAD Municipal del cantón Valencia, debido al cese de funciones administrativas el 30 de abril de 2025, lo cual limitó el ingreso oportuno de los respaldos de manera presencial.

No obstante, y atendiendo a la importancia de garantizar la integridad, continuidad y transparencia en el proceso de liquidación contractual, la presente entrega incorpora todos los documentos suscritos bajo mi responsabilidad técnica, como respaldo de la fiscalización ejercida durante la ejecución del contrato. (…)";

Que, mediante **OFICIO: Nº 014-GADMCV-DGOPM-ADM-CONS-PAR-FAM-MON-NUEV-2023**, de fecha 26 de Mayo del 2025, suscrito por el Ing. Javier Alejandro Garay Mora, Administrador del Contrato MCO-GADMCV-011-2022, en atención a lo dispuesto por parte del ex – fiscalizador de obra, mediante MEMORANDO: Nº 053-GADMCV-DGOPM-FISC-MN-2025, de fecha 13 de mayo del 2025, pone en conocimiento que esta administración recibió dicha documentación de la obra con documentación técnica complementaria como el libro de obra suscrito, anexos técnicos, planillas revisadas y demás soportes de fiscalización correspondientes al proceso contractual, con el fin de dar continuidad a los trámites administrativos correspondientes a la elaboración del informe técnico de liquidación, se le remite en esta oportunidad lo siguiente:

- Reajuste de precios calculados conforme a la normativa vigente y a lo expuesto en el Oficio N° 004-CONST-PARQ-RECT-MONT.NUEV-VAL-2023, de fecha 21 de abril del 2025.
- Planillas de liquidación de obra, que incluyen tanto lo ejecutado dentro del plazo contractual como actividades verificadas fuera de plazo.
- Evaluación técnico-económica N° 1 en la que se analizan los rubros, cantidades y valores reconocidos en la ejecución de obra a su estado actual.
- Anexos de cálculos volumétricos de rubros, correspondientes tanto a la liquidación completa como el desglose dentro del plazo contractual.

Solicita de manera formal al contratista:

- Realice la revisión y validación de toda la documentación entregada, verificando que la misma corresponda a lo remitido por parte del fiscalizador.

- Proceda a suscribir dicha documentación, dejando constancia expresa de su conformidad con los documentos entregados, para posteriormente remitirlos a esta administración como soporte del proceso de liquidación.

- Entregue el registro fotográfico y pólizas de buen uso de anticipo/fiel cumplimiento de contrato, a fin de incorporarlo en el expediente integral de liquidación de obra, actualmente en proceso de consolidación.

Que, mediante **Oficio N° 005-CONST-PARQ-RECT-MONT.NUEV-VAL-2023**, de fecha 16 de junio del 2025, suscrito por el Ing. Emelson Ramiro Bravo Caicedo, Contratista, dirigido al Administrador de Contrato, sobre en el que recibo la documentación técnica y económica relacionada con el proceso de liquidación del contrato MCO-GADMCV-011-2022, dada la complejidad de los cálculos presentados y la necesidad de verificar con detalle la correspondencia de los valores frente a las actividades realmente ejecutadas, me es indispensable realizar una verificación técnica y contable con mi equipo de apoyo.

En tal virtud solicito se me conceda un plazo adicional razonable para proceder con la validación integral de la planilla de liquidación y de los reajuste de precios remitidos con el fin de proceder a la suscripción correspondientes de los documentos de respaldo, comprometiéndome que los documentos que se suscriban reflejen de manera fiel el estado actual de la obra y las obligaciones contractuales asumidas.

Que, mediante **OFICIO: Nº 015-GADMCV-DGOPM-ADM-CONS-PAR-FAM-MON-NUEV-2023**, de fecha 01 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Javier Garay Mora, Administrador de Contrato, y dirigido al Ing. Emelson Bravo Caicedo, Contratista,
sobre la insistencia en la remisión de la documentación técnica para tramite de liquidación contractual MCO-GADMCV-011-2022, y en atención al oficio N° 005-CONST-PARQ-RECT-MONT.NUEVAVAL-2023, de fecha 10 de junio del 2025, mediante la cual informo la recepción de la documentación remitida por esta administración con fecha 26 de mayo del 2025, concerniente a los reajustes de precios, planillas de liquidación, evaluación técnica-económica y anexos volumétricos me permito manifestar lo siguiente:

- A la presente fecha, no se ha recibido de su parte la validación ni la suscripción correspondiente de la documentación entregada, lo cual resulta indispensable para dar continuidad al proceso de liquidación de contrato.

- Se recuerda que la no entrega oportuna de dicha documentación retrasa directamente la elaboración del informe técnico de liquidación, afectando los plazos administrativos que deben observarse conforme a la normativa contractual y a los principios de eficiencia y celeridad en la gestión pública.

- En tal virtud, se le exhorta a cumplir con la entrega de la documentación suscrita en un

plazo razonable, comunicando formalmente su conformidad o, en su defecto, las observaciones que estime pertinentes.

Que, mediante **Oficio N° 006-CONST-PARQ-RECT-MONT.NUEV-VAL-2023**, de fecha 15 de agosto del 2025, suscrito por el Ing. Emelson Ramiro Bravo Caicedo, Contratista, y dirigido al Ing. Javier Garay Mora, Administrador de Contrato, el cual menciona en su parte pertinente: "En atención a su comunicación expuesto mediante el OFICIO: N° 014-GADMCV-DGOPM-ADM-CONS-PAR-FAM-MON-NUEV-2023 de fecha 26 de mayo de 2025 y a la respectiva insistencia interpuesta mediante el OFICIO: N° 015-GADMCV-DGOPM- ADM-CONS-PAR-FAM-MON-NUEV-2023 de fecha 01 de julio de 2025, me permito informar lo siguiente:

- Una vez revisada en detalle la documentación remitida por su administración el 26 de mayo de 2025, concerniente a reajustes de precios, planillas de liquidación de obra, evaluación técnica–económica N.° 1, anexos y cálculos volumétricos, se comunica que esta ha sido debidamente analizada por el equipo técnico y contable de mi representada.
- En tal virtud, se procede a entregar formalmente la totalidad de la documentación suscrita, ratificando la conformidad con lo remitido por el fiscalizador y validado en esta instancia.
- De conformidad con lo requerido, se adjunta también el registro fotográfico correspondiente, como parte del soporte documental necesario para el armado de los expedientes técnicos de liquidación.
- Con esta entrega, se da cumplimiento a lo requerido, a fin de que se continúe con la elaboración del Informe Técnico de Liquidación y los trámites administrativos subsecuentes.
- Una vez de realizarse el proceso de liquidación correspondiente y en caso de generarse algún saldo a favor mío, de manera escrita renuncio al cobro de cualquier valor a mi favor y a cualquier reclamo posterior de orden económico o legal.

(…).

Que, mediante **OFICIO: Nº 016-GADMCV-DGOPM-ADM-CONS-PAR-FAM-MON-NUEV-2023**, de fecha 26 de septiembre de 2025, suscrito por el Javier Garay Mora, Administrador de Contrato, y dirigido al Ing. Daniel Macías López, en calidad de Alcalde del cantón Valencia, cuyo asunto versa: "RESPUESTA A MEMORANDO 2750-A. PROCESO MCO-GADMCV-011-2022 "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LA FAMILIA DEL RECINTO MONTE NUEVO DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS".", en el cual manifiesta lo siguiente: "K.- CONCLUSIONES. (…) En donde se define, que el valor total representado en la planilla de liquidación a estado actual de obra, corresponde exclusivamente a obras efectivamente ejecutadas por parte del contratista y certificadas por la fiscalización en su respectivo último informe, expresando que dichos trabajos cumplen con las especificaciones técnicas y estos han sido aceptados en cuanto a calidad y funcionalidad, adjuntándose para la causa sus respectivos ensayos y pruebas de materiales.

En donde, si bien existieron comunicaciones, oficios y constataciones de retrasos y faltas atribuibles al contratista que, en estricto sentido jurídico, habilitarían a la entidad contratante a una terminación unilateral del contrato, también es cierto que —atendiendo a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y economía procesal— la ejecución parcial final alcanzada, su utilidad pública, certificación técnica de obras ejecutadas, beneficio social y educativo inmediato generado; y la inexistencia de un perjuicio patrimonial efectivo permiten considerar jurídicamente viable una terminación por mutuo acuerdo; e implementar una acta de terminación por mutuo acuerdo en donde se establezcan porcentajes de ejecución alcanzados, listado de actividades ejecutadas; y uso y funcionalidad de las obras entregadas tal como se expresa en este documento; en donde se busque mediante vía jurídica el renegociar y/o acordar el tratamiento de las multas contractuales de forma, sin menoscabar el interés público; y buscar preservar la equidad del contrato.

En consecuencia, se considera viable de igual forma el acogerse a esta modalidad de terminación contractual, incorporando las condiciones técnicas y económicas señaladas en el presente oficio técnico, dejando constancia expresa de la inexistencia de obligaciones pendientes por parte del contratista, así como del impacto social alcanzado. Con ello, la entidad asegura el resguardo de los recursos públicos, la satisfacción del interés general y la prevención de controversias futuras, manteniendo la coherencia con el marco normativo y las buenas prácticas administrativas.

Finalmente, en virtud del régimen sancionatorio de la LOSNCP, se destaca que se considera únicamente en un marco excepcional de análisis institucional, y cumpliendo rigurosamente con los parámetros jurídicos aplicables, la contemplación de una terminación por mutuo acuerdo, como herramienta de resolución alternativa de controversias, sin que ello implique en ningún momento la ausencia de responsabilidad del contratista. (…)".

Que, mediante **2275-A**, de fecha 01 de octubre del 2025, la máxima autoridad, solicita el Procurador Síndico Municipal, un Criterio Jurídico en atención al OFICIO: Nº 016-GADMCV-DGOPM-ADM-CONS-PAR-FAM-MON-NUEV-2023, de fecha 26 de septiembre de 2025, suscrito por el Javier Garay Mora, Administrador de Contrato.

Que, mediante **Informe Jurídico N° 776-GADMCV-ACH**, de fecha 17 de octubre del 2025, suscrito por

el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual en su conclusión, cita lo siguiente: "El contrato MCO-GADMCV-011-2022, suscrito entre el GAD Municipal del Cantón Valencia y el Ing. Emelson Ramiro Bravo Caicedo, tenía como objetivo la "CONSTRUCCION DEL PARQUE LA FAMILIA DEL RECINTO MONTE NUEVO DEL CANTÓN VALENCIA", siendo así que el GAD mediante Oficio 848- GADMCV-A de fecha 19 de febrero del 2025, comunicó su intención de dar por terminado unilateralmente el contrato debido al incumplimientos del contratista, los cuales incluyen el incumplimiento de los plazos de ejecución establecidos contractualmente, la ausencia de ejecución de actividades durante prácticamente todo el plazo contractual completo del proyecto, sin solicitud valida de ampliación de plazos, la inobservancia de deberes contractuales esenciales, como la presencia activa del contratista principal, la entrega de documentación técnica, y la coordinación efectiva con la fiscalización, la ejecución de obras fuera del plazo contractual legalmente vigente, careciendo de respaldo jurídico valido, y sin aprobación expresa de la entidad contratante.

(…) El informe del administrador del contrato, ingeniero Javier Alejandro Garay
Mora, inmerso en el oficio N° 016-GADMCV-DGOPM-ADM-CONS-PAR-FAMMON-
NUEV-2025, de fecha 26 de septiembre del 2025, manifiesta que tanto la terminación unilateral por parte de la entidad contratante como la terminación por mutuo acuerdo son opciones que proceden legalmente, ponderando los incumplimientos documentados del contratista frente a los riesgos de un posible litigio y el interés público de cerrar el contrato de la manera más eficiente, por lo que sugiere que esta modalidad por mutuo acuerdo es una alternativa conciliadora para evitar litigios judiciales largos y costosos. Esto se alinea con los principios de eficiencia, proporcionalidad y de servir al interés general establecidos en el COA y en la CRE, ya que busca la solución más adecuada y menos gravosa para la institución.

(…) Mediante Oficio No 006-CONT-PARQ-RECT-MON.NUEVO-VAL-2025 de fecha
15 de agosto del 2025, el contratista renunció expresamente al cobro del reajuste definitivo del anticipo, en un acto de buena fe contractual y con el propósito de facilitar una posible terminación por mutuo acuerdo, y expresamente acepta la planilla de liquidación emitida por el administrador del contrato, renunciando al cobro de cualquier valor a su favor, y a cualquier reclamo posterior de orden económico o legal.

Cabe destacar que las pólizas del Buen Uso del Anticipo por un valor de USD. 112.254.43 y de Fiel Cumplimiento del contrato por un valor de USD. 11.225.44, se encuentran vigentes desde el 1 de agosto hasta el 30 de octubre del 2025.

Así mismo en el **Informe Jurídico N° 776-GADMCV-ACH**, de fecha 17 de octubre del 2025,el Procurador Síndico Municipal, recomienda lo siguiente: "(…) Por lo que de acuerdo al oficio N° 016-GADMCV-DGOPM-ADM-CONS-PARFAM-MON-NUEV-2025, de fecha 26 de septiembre del 2025, emitido por el administrador de contrato del proceso MCO-GADMCV-011-2022, "Construcción del Parque La Familia del Recinto Monte Nuevo del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos", y en virtud de los antecedentes y el marco legal expuesto, y con el objetivo de salvaguardar el interés público y lograr un cierre eficiente del proceso contractual, esta Procuraduría Sindica recomienda que previo a elaborar la resolución administrativa de alcaldía de terminación por mutuo acuerdo, se disponga a la dirección financiera realice el registro contable de la planilla adjunta del proceso antes mencionado.

Luego de realizado el trámite anterior por parte de la dirección financiera, se continue con la elaboración de la resolución administrativa, la misma que deberá constar con los siguientes artículos:

1. Aprobar la Terminación por Mutuo Acuerdo del contrato MCOGADMCV- 011-2022, de conformidad con el Art. 93 de la LOSNCP y Art. 307 del RGLOSNCP.

2. Disponer a Procuraduría Sindica la elaboración de la correspondiente Acta de Mutuo Acuerdo.

Que, mediante **MEMORANDO 2502-A**, de fecha 29 de octubre del 2025, dirigido a la Ing. Janneth Chucad Zúñiga, Coordinadora (E) de Planificación Institucional, mediante el cual se solicita Certificación POA, y posterior Registro Contable de la Planilla de Liquidación correspondiente al Proceso MCO-GADMCV-011-2022.

Que, mediante **Oficio No 5467/2025 CPA-DGF(E)-GADMCV,** de fecha 12 de noviembre del 2025, suscrito por la Ing. Cristina Pincay Amén, Directora Financiera (E), la cual parte pertinente menciona: "(…) comunico a usted que se dio cumplimiento con el control previo y registro contable de la Planilla Única de Liquidación de Obra del proceso MCO-GADMCV-011-2022 para la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LA FAMILIA DEL RECINTO MONTE NUEVO DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS", con factura # 001-002-000022 por $112.254,43 más IVA, de acuerdo al Oficio No 024/2025 CG-SMI-GADMCV recibido hoy 12 de noviembre del 2025, donde me hace llegar el expediente del ING. BRAVO CAICEDO EMELSON RAMIRO, con el Registro CONTABLE N°: GEN-2025-1230, con el valor de $ 110.289.98 ejecutado y devengado.

Cabe destacar que en este proceso queda un valor pendiente por devengar del anticipo otorgado $ 1,964.45 correspondiente al 1.75 % de retención a la fuente.

Adjunto copia del Registro CONTABLE N°: GEN-2025-1230, y copia del mayor contable, donde se verifica que queda pendiente por devengar del anticipo otorgado $ 1,964.45. (…)".

Que, de acuerdo a la Cláusula Undécima, numeral 11.1, del contrato suscrito entre las partes y por reunidos los preceptos establecidos en la norma del Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estableció la terminación de contrato por mutuo acuerdo;

Que, en ejercicio de sus atribuciones y facultades legales.

RESUELVE

Art. 1.- Dar por terminado de mutuo acuerdo el **CONTRATO PROCESO MCO-GADMCV-011-2022**, de fecha 21 de diciembre del 2022, entre el GAD Municipal del cantón Valencia y el Ing. Emelson Ramiro Bravo Caicedo, con RUC No 130830791500, para la **"CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LA FAMILIA DEL RECINTO MONTENUEVO DEL CANTÓN VALENCIA - PROVINCIA DE LOS RÍOS"**, por un monto de **$224.508,85080 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO CON 85080/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, mas IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 90 días, contado a partir de la entrega del anticipo.

Art. 2.- Una vez que el Ing. Emelson Ramiro Bravo Caicedo, Contratista del Proceso MCO-GADMCV-011-2022, realice el pago por el valor de $1,964.45 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 45/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al anticipo otorgado pendiente por devengar, según lo especificado en el Oficio No 5467/2025 CPA-DGF(E)-GADMCV, de fecha 12 de noviembre del 2025, suscrito por la Ing. Cristina Pincay Amén, Directora Financiera (E), se **DISPONE** al Procurador Síndico Municipal, la elaboración del Acta de terminación por mutuo acuerdo del **CONTRATO PROCESO MCO-GADMCV-011-2022**, de fecha 21 de diciembre del 2022, donde se determine los valores a liquidar de acuerdo a lo especificado en los siguientes instrumentos públicos: **MEMORANDO: Nº 053-GADMCV-DGOPM-FISC-MN-2025**, de fecha 13 de Mayo de 2025, suscrito por el Ing. Víctor Henry Sánchez Estrella, el **Oficio N° 006-CONST-PARQ-RECT-MONT.NUEV-VAL-2023**, de fecha 15 de agosto del 2025, suscrito por el Ing. Emelson Ramiro Bravo Caicedo, Contratista, el **OFICIO: Nº 016-GADMCV-DGOPM-ADM-CONS-PAR-FAM-MON-NUEV-2023**, de fecha 26 de septiembre de 2025, suscrito por el Javier Garay Mora, Administrador de Contrato, el **Informe Jurídico N° 776-GADMCV-ACH**, de fecha 17 de octubre del 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, y el **Oficio No 5467/2025 CPA-DGF(E)-GADMCV,** de fecha 12 de noviembre del 2025, suscrito por la Ing. Cristina Pincay Amén, Directora Financiera (E).

Art. 3.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas del GAD Municipal de Valencia la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 4.- Notificar para los fines legales pertinentes, a la Dirección de Gestión Financiera, Tesorería Municipal, Dirección Administrativa, Procuraduría Síndica Municipal, Dirección de Obras Públicas, Administrador de Contrato, Fiscalizador de Obra, Jefatura de Compras Públicas, y al Contratista Ing. Emelson Ramiro Bravo Caicedo, al correo electrónico: emelso.ramirobravo@hotmail.es, señalado por este en el Contrato, el contenido de la presente Resolución y del Acta de terminación por mutuo celebrada.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la Ciudad de Valencia, a los veinticuatro días del mes de diciembre del 2025.

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 201-2025-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer las reformas de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, con fecha efectiva al 23 de diciembre del 2025, de acuerdo al **Oficio No 6101/2025-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 30 de diciembre de 2025, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), en concordancia con el **Oficio Nº 015-25-GADMCV-GM**, de fecha 30 de diciembre del 2025, suscrito por la Especialista de Presupuesto, de acuerdo al siguiente detalle:

REFORMA DE TRASPASO				
PROGRAMA	DENOMINACIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2025-009	AUXILIAR DE GUARDALMACEN	51.01.06.2025.009.001.001.00 1.002.030		36,30
2025-014	MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES, PARTERRES Y JARDINES	51.01.06.2025.014.001.001.001.002.036		176,33
2025-014	MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES Y JARDINES	51.01.06.2025.014.001.001.001.002.007		239,00
2025-014	OBRERO MUNICIPAL	51.01.06.2025.014.001.001.001.002.068		239,00
2025-006	GASTOS EN PERSONAL	51.02.03.2025.006.001.001.001.002.001.001		448,36
2025-006	GASTOS EN PERSONAL	51.02.04.2025.006.001.001.001.002.002.001		68,70
2025-006	GASTOS EN PERSONAL	51.06.02.2025.006.001.001.001.004.002.001		67,44
2025-005	COORDINACOR DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL	51.01.05.2025.005.001.001.001.001.014		1740,00
2025-004	GASTOS EN PERSONAL	51.02.04.2025.004.003.001.002.002.001		3,68
2025-009	ANALISTA ADMINISTRATIVO	51.01.05.2025.009.001.001.00 1.001.002	36,3	
2025-014	OBRERO MUNICIPAL	51.01.06.2025.014.001.001.00 1.002.033	654,33	
2025-005	COMPENSACIÓN DE TRANSPORTE	51.03.04.2025.005.001.001.00 3.001.001	588,18	
2025-005	ASESOR DE ALCALDIA	51.01.05.2025.005.001.001.00 1.001.002		319,2
2025-004	GASTOS EN PERSONAL	51.02.03.2025.004.003.001.002.001.001		**82,79**
2025-007	GASTOS EN PERSONAL	51.02.04.2025.007.001.001.002.002.001		154,2
2025-004	GASTOS EN PERSONAL	51.02.04.2025.004.003.001.002.002.001		117,51
2025-005	GASTOS EN PERSONAL	51.06.01.2025.004.003.001.004.001.001		209,37
2025-007	COMPENSACIÓN DE TRANSPORTE	51.03.04.2025.007.001.001.00 3.001.001	833,01	
2025-005	ALIMENTACIÓN	51.03.06.2025.005.001.001.00 3.002.001	1740,00	
	TOTAL		**3851,82**	**3851,82**

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, y a la Coordinación de Planificación Institucional, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 201-2025-A**, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 30 de diciembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCIONES DE CONCEJO:

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025, ACTA 092.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 342-092-2025

ART. 1.- REALIZAR LA ENTREGA, POR EL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE VALENCIA, EN LA SESIÓN CONMEMORATIVA EL DÍA SABADO 13 DE DICIEMBRE DE 2025, LAS SIGUIENTES CONDECORACIONES, MÉRITOS Y RECONOCIMIENTOS A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICOS DESTACADOS EN EL CANTÓN VALENCIA EL PRESENTE AÑO 2025.

MÉRITO EDUCATIVO

LCDO. FREDMAN JAVIER ESTUPIÑÁN CHILUIZA.

EN RECONOCIMIENTO A SU DESTACADA LABOR COMO DOCENTE DURANTE 38 AÑOS, LLEGANDO A EJERCER EL CARGO DE RECTOR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EMBLEMÁTICAS DEL CANTÓN VALENCIA. ESTE MÉRITO HONRA SU COMPROMISO CON LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES, SU LIDERAZGO EJEMPLAR Y SU DEDICACIÓN CONSTANTE AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA.

LCDO. VICTOR SAUL BUSTILLOS MENA, MSC

POR SU NOBLE LABOR COMO DOCENTE DURANTE 39 AÑOS, ES DIGNO DE RECONOCER SU DESTACADA LABOR PROFESIONAL, POR SU COMPROMISO CON LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES Y SU VALIOSA CONTRIBUCIÓN AL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA.

MÉRITO PROFESIONAL

CPA. JACINTO ALEJANDRO ROMERO JARAMILLO, MSC

POR SU SOBRESALIENTE TRAYECTORIA PROFESIONAL, CARACTERIZADA POR LA EXCELENCIA, LA RESPONSABILIDAD Y EL

COMPROMISO PERMANENTE CON EL DESARROLLO INSTITUCIONAL Y POR SU VALIOSA CONTRIBUCIÓN Y PRESTIGIO DE “ROMERO Y ASOCIADOS.

MÉDICO. IRWIN SEGOVIA REYES

EN RECONOCIMIENTO A SU DESTACADA TRAYECTORIA EN EL CAMPO DE LA SALUD, SU COMPROMISO INQUEBRANTABLE CON EL BIENESTAR DE LOS PACIENTES Y SU CONSTANTE BÚSQUEDA DE LA EXCELENCIA EN LA PRÁCTICA MÉDICA. ESTE RECONOCIMIENTO HONRA SU DEDICACIÓN EJEMPLAR Y EL VALIOSO APORTE QUE HA BRINDADO A LA COMUNIDAD EN SU CENTRO MÉDICO “IRWIN SEGOVIA”.

SUBOFICIAL. WALTER EDUARDO MORENO ALMACHI

EN MÉRITO A SU ESFUERZO INCANSABLE Y A SU NOTABLE DESARROLLO PROFESIONAL DENTRO DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA, CONVIRTIÉNDOSE EN UN EJEMPLO DE DEDICACIÓN, LIDERAZGO Y VOCACIÓN DE SERVICIO, CONVIRTIÉNDOSE EN SUBOFICIAL PRIMERO DE LA FAE, CON 29 AÑOS DE SERVICIO AL PAÍS.

POLICÍA. GREGORY DARIO VERA VARGAS

EN RECONOCIMIENTO A SU EJEMPLAR TRAYECTORIA, VOCACIÓN DE SERVICIO Y COMPROMISO INQUEBRANTABLE CON LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR DE LA CIUDADANÍA, SIENDO EJEMPLO DE LAS FUTURAS GENERACIONES QUE ANHELAN CONVERTIRSE EN POLICÍA.

MÉRITO AGROPECUARIO

ING. VINICIO JARAMILLO VALDIVIEZO

POR SU VALIOSO APORTE AL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL SECTOR Y SU COMPROMISO CON PRÁCTICAS RESPONSABLES Y SOSTENIBLES. SU DEDICACIÓN, INNOVACIÓN Y LIDERAZGO HAN CONTRIBUIDO SIGNIFICATIVAMENTE AL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y AL PROGRESO DE LA COMUNIDAD, ESPECIALMENTE A TRAVÉS DEL FOMENTO DEL TRABAJO Y LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES.

MÉRITO DEPORTIVO

SRTA. NATASHA GONZÁLEZ IZQUIERDO

EN RECONOCIMIENTO A SU EXTRAORDINARIO MÉRITO DEPORTIVO, SU DISCIPLINA EJEMPLAR Y SU FIRME DETERMINACIÓN, VIRTUDES QUE HONRAN AL DEPORTE Y ENGRANDECEN EL ESPÍRITU COMPETITIVO DE LA NACIÓN, CONVIRTIÉNDOSE EN CAMPEONA NACIONAL DE JUDO DE MENORES 2025.

SR. KEYLER BERMÚDEZ SOSA

POR SU EXCELENCIA DEPORTIVA Y SU DEDICACIÓN INQUEBRANTABLE, CUALIDADES QUE LA CONVIERTEN EN UN EJEMPLO DE HONOR, DISCIPLINA Y GRANDEZA EN EL DEPORTE NACIONAL, CONVIRTIÉNDOSE EN CAMPEÓN NACIONAL DE LUCHA OLÍMPICA INFANTIL 2025.

MÉRITO ARTE Y CULTURA

ESCUELA MUNICIPAL DE “BELLAS ARTES”

POR SU APORTE SOBRESALIENTE AL DESARROLLO DEL ARTE Y LA CULTURA, ELEVANDO LOS VALORES CREATIVOS Y CULTURALES QUE ENRIQUECEN NUESTRA SOCIEDAD Y NUESTRO PATRIMONIO, LLEVANDO EL NOMBRE DEL CANTÓN VALENCIA A LO MÁS ALTO DEL PAÍS Y CONVIRTIÉNDOSE EN REFERENTE DE NUMEROSOS RECONOCIMIENTOS LOCALES, PROVINCIALES Y NACIONALES.

NIÑA. SABRINA VERGARA POLANCO

EN MÉRITO A SU EXTRAORDINARIA TRAYECTORIA ARTÍSTICA, QUE REFLEJA PASIÓN, EXCELENCIA Y DEDICACIÓN, CONVIRTIÉNDOSE EN UN EJEMPLO DE INSPIRACIÓN PARA LAS NUEVAS GENERACIONES.

MÉRITO ARTESANAL

SR. JOSÉ CLAUDIO REYÉS LOPEZ

POR SU SOBRESALIENTE TRAYECTORIA EN LA SASTRERÍA DURANTE XXX, SU APORTE AL DESARROLLO ARTESANAL Y SU COMPROMISO CON LA EXCELENCIA, ENALTECIENDO EL VALOR CULTURAL Y ARTÍSTICO DE NUESTRA COMUNIDAD.

MEJOR OBRERO MUNICIPAL 2025

SR. JOSÉ RONALD CEDEÑO BRAVO

POR SU ARDUA LABOR EN LA ORGANIZACIÓN Y BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SIENDO UN TRABAJADOR EJEMPLAR PARA SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO.

MEJOR EMPLEADO MUNICIPAL 2025

ING. MARCO ERNESTO MENA FUENTES

POR SU DESEMPEÑO, ESPECIALMENTE PORQUE HA IDO MÁS ALLÁ DEL DEBER PARA HACER DEL GAD MUNICIPAL DE VALENCIA UNA MEJOR INSTITUCIÓN, SIENDO EJEMPLO ENTRE SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO.

MÉRITO SUPERACIÓN INSTITUCIONAL

UNIDAD EDUCATIVA “LIDERES DEL FUTURO”

POR SU ESFUERZO EJEMPLAR Y DEDICACIÓN CONSTANTE, QUE HAN GENERADO UN IMPACTO SIGNIFICATIVO EN LA EDUCACIÓN DEL CANTÓN VALENCIA, FORMANDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, Y CONSOLIDANDO EL PRESTIGIO, LA EFICIENCIA Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA.

MÉRITO DESARROLLO COMUNITARIO

ASOCIACIÓN AGROPECUARIA “RAÍCES DE PALO BLANCO”

POR SU DEDICACIÓN, VISIÓN Y CONTRIBUCIÓN SIGNIFICATIVA AL DESARROLLO COMUNITARIO, FORTALECIENDO LA ORGANIZACIÓN, LA PRODUCTIVIDAD Y LA UNIDAD DE NUESTRA COMUNIDAD, ENALTECIENDO ASÍ LOS VALORES DE COOPERACIÓN Y COMPROMISO SOCIAL.

SRA. ROCIO CARRANZA GARCÍA

POR SU EXTRAORDINARIA GENEROSIDAD Y VISIÓN SOLIDARIA, AL DONAR EL TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO EN EL RECINTO "6 DE AGOSTO", EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, DEJANDO UN LEGADO DE COMPROMISO, ALTRUISMO Y DESARROLLO PARA LAS FUTURAS GENERACIONES.

SRA. BETHSI JACQUELINE ROMERO VÉLEZ

EN RECONOCIMIENTO A SU EJEMPLAR GENEROSIDAD AL DONAR ESTE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN EL RECINTO "RÍO CHILA" EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, DEJANDO UN LEGADO PERDURABLE DE SOLIDARIDAD, COMPROMISO Y DESARROLLO QUE ENGRANDECE A NUESTRA SOCIEDAD.

HERMANOS ROMERO ZAMORA - SRA. ANGELITA DE LOS SANTOS ZAMORA (+)

POR SU NOBLE GESTO DE ALTRUISMO Y VISIÓN SOLIDARIA, AL DONAR EL TERRENO EN FAVOR DEL BIENESTAR COMUNITARIO DONDE SE CONSTRUYÓ EL PARQUE DE RECREACIÓN EN EL CENTRO POBLADO RURAL "FEDERICO INTRIAGO", DEJANDO UN LEGADO DE GENEROSIDAD, COMPROMISO Y PROGRESO QUE SERÁ RECORDADO POR LAS FUTURAS GENERACIONES.

MÉRITO URBANÍSTICO

SR. JAVIER HUMBERTO ZAMORA CELORIO

POR SU COMPROMISO, VISIÓN Y DEDICACIÓN EN LA MEJORA DEL ENTORNO URBANO, CONTRIBUYENDO AL CRECIMIENTO ORGANIZADO, SOSTENIBLE Y ARMÓNICO DEL CENTRO POBLADO RURAL URBANIZADO "FEDERICO INTRIAGO.

RECONOCOCIMIENTO ESPECIAL

SRTA. KATTIA AGUIRRE ENRIQUEZ

POR DEMOSTRAR QUE LA MUJER VALENCIANA ES UN EJEMPLO DE LUCHA, INTELIGENCIA Y BELLEZA; POR DEJAR EN ALTO EL NOMBRE DEL CANTÓN VALENCIA COMO REINA DURANTE EL PERÍODO 2024-2025.

HORNADOS CARMENCITA

POR SU CONTRIBUCIÓN AL ARTE GASTRONÓMICO, POR SU DEDICIÓN Y PROFUNDO RESPETO POR NUESTRAS TRADICIONES, ENALTECIENDO CON SU LABOR LA IDENTIDAD CULTURAL Y DEJANDO UN LEGADO DE EXCELENCIA QUE HONRA Y DIGNIFICA A NUESTRA COMUNIDAD DURANTE 60 AÑOS, CON SU POPULAR RESTAURANTE "HORNADOS CAMENCITA.

TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS "TIA VALENCIA"

POR SU EXTRAORDINARIA CONTRIBUCIÓN AL BIENESTAR SOCIAL, ACTUANDO COMO EMPRESA SOLIDARIA QUE, CON VISIÓN, RESPONSABILIDAD Y GENEROSIDAD, FORTALECE EL DESARROLLO COMUNITARIO Y DIGNIFICA LOS VALORES DE COOPERACIÓN Y SERVICIO.

DRA. MIRANDA CONSUELO DÍAZ DÍAZ- INIAP

POR SU SOBRESALIENTE PROFESIONALISMO Y SU COMPROMISO COMO COLABORADORA EJEMPLAR, CONTRIBUYENDO DE MANERA SIGNIFICATIVA AL PROGRESO, LA EXCELENCIA Y LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INSTITUCIÓN.

MÉRITO SUPERACIÓN PERSONAL

SR. FERNANDO PONCE BASURTO

EN HONOR A LA PANADERÍA "LOLY´S BANN" ESPÍRITU DE LUCHA, PERSEVERANCIA Y DESEO DE SUPERACIÓN QUE INSPIRAN A NUESTRA COMUNIDAD DURANTE 30 AÑOS AL SERVICIO DEL CANTÓN VALENCIA.

SR. ANDERSON MIGUEL RODRIGUEZ TOAPANTA

POR SU DESTACADA DEDICACIÓN, EXCELENCIA EN EL SERVICIO Y APORTE SIGNIFICATIVO AL CRECIMIENTO COMERCIAL DEL MINI MARKET "EL NEGRO", SIENDO EJEMPLO DE SUPERACIÓN PERSONAL PARA LAS FUTURAS GENERACIONES.

MÉRITO CIENTÍFICO

ING. ESTEBAN PEÑAHERRERA OROZCO "AGRO PEÑAHERRERA"

POR SU SOBRESALIENTE LABOR INVESTIGATIVA, RIGOR ACADÉMICO Y VALIOSA CONTRIBUCIÓN AL AVANCE DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO A TRAVÉS DEL LABORATORIO DE REPRODUCCIÓN DE MICROORGANISMOS BILÓGICOS "AGRO PEÑAHERRERA".

POST MORTEM

SR. EPIFANIO COELLO PEREZ

POR SU ENTREGA, DEDICACIÓN Y VALIOSAS CONTRIBUCIONES QUE DEJAN UN LEGADO IMBORRABLE EN NUESTRO CANTÓN VALENCIA, SIENDO EJEMPLO DE FUTURAS GENERACIONES, ENSEÑÁNDOLOS EL SERVICIO POR LA COMUNIDAD, DESTACÁNDOSE COMO DIRIGENTE DEL TRANSPORTE PESADO Y CREADOR DE LA "ASOCIACIÓN DE CHOFERES VALENCIANOS.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 092.**

Valencia, 02 de diciembre de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2025, ACTA 093.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 343-093-2025

ART. 1.- REALIZAR LA ENTREGA, POR EL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE VALENCIA, EN LA SESIÓN CONMEMORATIVA EL DÍA SABADO 13 DE DICIEMBRE DE 2025, LA SIGUIENTE CONDECORACIÓN:

MÁXIMA CONDECORACIÓN "CIUDAD DE VALENCIA"

COOPERATIVA DE TRANSPORTE PASAJEROS "VALENCIA"

POR SU EXTRAORDINARIO MÉRITO Y SU DEDICACIÓN, SE OTORGA ESTA MÁXIMA CONDECORACIÓN A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE VALENCIA, PIONERA EN LA TRANSPORTACIÓN DE PASAJEROS A NIVEL NACIONAL DURANTE 66 AÑOS.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 093.**

Valencia, 09 de diciembre de 2025.

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 344-093-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el COOTAD en el Art. 57 expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 215 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustara a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD establece que, Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente,

los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD determina en el artículo 495 que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en su artículo 496 determina que, las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio (…);

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en su artículo 497 determina que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, La Norma Técnica Nacional de Catastros, contenida en el Acuerdo No. MIDUVI-MIDUVI-2022- 0003-A, establece en el artículo 2 que la misma es de aplicación obligatoria a nivel nacional para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el marco del ejercicio de sus competencias en materia de catastros, uso y gestión del suelo;

Que, La Norma Técnica Nacional de Catastros, contiene la normativa catastral (principios, requisitos, parámetros, etc.) para realizar las actualizaciones catastrales. La misma Norma, establece en las disposiciones transitorias, los plazos para el cumplimiento por parte del GADM con las actualizaciones catastrales urbanas y rurales;

Que, la Norma Técnica Nacional de Catastros, estable que los GADM y metropolitanos y las instituciones que generen información relacionada con catastros y ordenamiento territorial compartirán periódicamente los datos del CIM al Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, a través de protocolos y estándares y plazos definidos por la entidad encargada de su administración. (…). La información que se remitirá por parte de los GAD municipales y metropolitanos al Catastro Nacional Integrado y Georreferenciado, se ajustará al modelo de datos básicos y cartográficos catastrales mínimos establecidos en la norma ibídem. Lo que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 101 de la LOOTUGS, sobre la obligación de remisión de información de catastros y de ordenamiento territorial;

Que, con **Oficio No. 41 GADMCV-JEP-ADM.CONT.** de fecha 25 de noviembre de 2025 el Arq. Franklin Petao en calidad de Administrador de Contrato de la Actualización del Bienio Rural emite informe técnico sobre el Proceso No. LCC-GADMCV-002-202 y No. CCP-GADMCV-001-2018, la cual concluye en su parte pertinente que (…) la información catastral rural entregada por el Consorcio Valencia requiere un proceso adicional de saneamiento y validación integral antes de ser cargada al sistema municipal, y que dicho proceso debe ser planificado y ejecutado de manera coordinada entre las áreas técnicas competentes (..). Así mismo hubo un desface que indició de manera directa en la oportunidad para ejecutar las actividades de depuración, validación y corrección de la información catastral rural entregada, reduciendo el margen disponible para realizar pruebas integrales y completar la carga de la base de datos en el sistema municipal antes del cierre del ejercicio fiscal.

Que, el Alcalde del cantón Valencia con **Oficio No. 959 GADMCV-A** de fecha 26 de noviembre de 2025 solicita al Concejo Municipal revisar, analizar y resolver el Oficio No. 41 GADMCV-JEP-ADM.CONT. de fecha 25 de noviembre de 2025 el Arq. Franklin Petao en calidad de Administrador de Contrato de la Actualización del Bienio Rural;

Que, con **Resolución No. 340-091-2025** celebrada en Sesión Extraordinaria el día 28 de noviembre de 2025 el Concejo Municipal resolvió: "ART. 1.- DISPONER A PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCIÓN DE CATASTROS ELABORAR EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2026-2027, TENIENDO EN CUENTA LA INFORMACIÓN CATASTRAL QUE REPOSA EN LA UNIDAD DE AVALÚOS Y CATASTROS DEL BIENIO 2024-2025. ART. 2.- NOTIFICAR CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO AL ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, PROCURADURÍA SÍNDICA, DIRECCIÓN DE CATASTROS, DIRECCIÓN FINANCIERA, JEFATURA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEL BIENIO RURAL";

Que, con **Memorando No. 2025-616-SC** de fecha 02 de diciembre de 2025 la Secretaría de Concejo notificó la **Resolución No. 340-091-2025** al Alcalde del cantón Valencia, Procurador Síndico, Director de Catastros, Directora Financiera, Jefe de Tecnología Informática y Arq. Franklin Petao-Administrador de Contrato Bienio Rural;

Que, El Procurador Síndico Municipal con **Oficio No. 857-GADMCV-PS** de fecha 04 de diciembre de 2025 presenta al Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza que Regula la Formación de los

Catastros Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el Bienio 2026-2027.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.-. APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2026-2027.

ART. 2.- NOTIFICAR A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA; Y, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA QUE DE MANERA CONJUNTA CONTINUEN CON EL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPODIENTE.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 093.**

Valencia, 09 de diciembre de 2025.

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 345-093-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el COOTAD en el Art. 57 expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 215 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustara a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD establece que, Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD determina en el artículo 495 que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en su artículo 496 determina que, las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio (…);

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en su artículo 497 determina que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, La Norma Técnica Nacional de Catastros, contenida en el Acuerdo No. MIDUVI-MIDUVI-2022- 0003-A, establece en el artículo 2 que la misma es de aplicación obligatoria a nivel nacional para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el marco del ejercicio de sus competencias en materia de catastros, uso y gestión del suelo;

Que, La Norma Técnica Nacional de Catastros, contiene la normativa catastral (principios, requisitos, parámetros, etc.) para realizar las actualizaciones catastrales. La misma Norma, establece en las disposiciones transitorias, los plazos para el cumplimiento por parte del GADM con las actualizaciones catastrales urbanas y rurales;

Que, la Norma Técnica Nacional de Catastros, estable que los GADM y metropolitanos y las instituciones que generen información relacionada con catastros y ordenamiento territorial compartirán periódicamente los datos del CIM al Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, a través de protocolos y estándares y plazos definidos por la entidad encargada de su administración. (…). La información que se remitirá por parte de los GAD municipales y metropolitanos al Catastro Nacional Integrado y Georreferenciado, se ajustará al modelo de datos básicos y cartográficos catastrales mínimos establecidos en la norma ibídem. Lo que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 101 de la LOOTUGS, sobre la obligación de remisión de información de catastros y de ordenamiento territorial;

Que, mediante **Oficio No. 265-25-GADMCV** de fecha 21 de noviembre de 2025 el Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda solicita al Secretario de Concejo, Secretario General y Director (D) de Urbanismo que certifiquen si se ha presentado un Proyecto de Ordenanza en relación al Bienio Urbano y si se ha dado cumplimiento al Acta de Compromiso suscrita el 14 de agosto de 2025;

Que, con **Oficio No. 345 GADMCV-DUOT-2025** de fecha 26 de noviembre de 2025 suscrito por el Fis. Omar Cazares, en calidad de Director (D) de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, donde da a conocer que no ha recibido documentación alguna del borrador de Proyecto de Ordenanza de Catastro Urbano;

Que, con **Oficio No. 225 -25-GADMCV-SC**, de fecha 26 de noviembre de 2025 suscrito por el Ab. Oscar Sánchez en calidad por el Secretario de Concejo, mediante la presente certifica que no se ha recibido ningún Proyecto de Ordenanza en relación al Bienio Urbano;

Que, con **Oficio 102 GADMCV-SG** de fecha 27 noviembre de 2025, suscrito por el Ab. John Álvarez Perdomo en calidad de Secretario General, mediante el cual certifica que que no se ha recibido el Proyecto de Ordenanza en relación al Bienio Urbano, misma que en concordancia con el Oficio No. GPS-0326-2025 de fecha 25 de agosto del 2025, del Consorcio Valencia, que según su título manifiesta que se trata de "Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el Bienio 2026-2027", pero la información adjunta electrónicamente no corresponde a la Ordenanza Urbana, es cuanto se puede certificar desde esta Secretaría General, hasta la presente fecha;

Que, el Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda con **Oficio No. 267-25-GADMCV-C** solicita al Alcalde del cantón Valencia proceda a incluir en una Sesión de Concejo el asunto de las certificaciones del Secretario de Concejo, Secretario General y Director (D) de Urbanismo;

Que, el Concejo Municipal mediante **Resolución No. 341-091-2025** celebrada en Sesión Extraordinaria el 28 de noviembre de 2025, resolvió: "ART. 1.- DISPONER A PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCIÓN CON LA DIRECCIÓN DE CATASTROS ELABORAR EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2026-2027, TENIENDO EN CUENTA LA INFORMACIÓN CATASTRAL QUE REPOSA EN LA UNIDAD DE AVALÚOS Y CATASTROS DEL BIENIO 2024-2025. ART. 2.- NOTIFICAR CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO AL ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, PROCURADURÍA SÍNDICA, DIRECCIÓN DE CATASTROS, DIRECCIÓN FINANCIERA, JEFATURA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEL BIENIO RURAL";

Que, mediante **Memorando No. 2025-617-SC** de fecha 02 de diciembre de 2025, el Secretario de Concejo notifica la Resolución No. 314-091-2025 al Alcalde del cantón Valencia**,** Procurador Síndico, Director de Catastros, Directora Financiera, Jefe de Tecnología Informática y Administrador de Contrato Bienio Urbano;

Que, con **Oficio No. 861-GADMCV-PS** de fecha 05 de diciembre de 2025 el Procurador Síndico Municipal presenta al Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Urbanos, la

Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2026-2027.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2026-2027.

ART. 2.- NOTIFICAR A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA; Y, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA QUE DE MANERA CONJUNTA CONTINUEN CON EL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPODIENTE.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 093.**

Valencia, 09 de diciembre de 2025.

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 346-093-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde 2008, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la prestación de los servicios públicos de manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), ratifica que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establece la ley;

Que, el COOTAD en el Art. 57 expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 215 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustara a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 546 del COOTAD regula el impuesto de patentes municipales, creando un registro de actividades económicas que permite identificar a los generadores de residuos de naturaleza comercial, industrial o de servicios;

Que, el artículo 566 del COOTAD faculta expresamente a la municipalidades y distritos metropolitanos a aplicar tasas retributivas de servicios públicos que se establezcan mediante ordenanzas,

diferenciándolas de los impuestos por la contraprestación de un servicio;

Que, el artículo 567 del COOTAD establece la obligación de pago para el Estado y las entidades del sector público, señalando que deberán satisfacer las tasas por los servicios públicos que reciban de las municipalidades, garantizando así la universalidad del tributo;

Que, el artículo 568 del COOTAD dispone taxativamente que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios específicos, entre los que se enumera la "recolección de basura y aseo público";

Que, mediante **Oficio No. 1493-25-DGA-OC** de fecha 08 de diciembre de 2025, suscrito por el físico Omar Cazares; en calidad de Director Administrativo realiza el Informe y Proyecto de Ordenanza para la Determinación, Admisión y Recaudación de la Tasa de Recolección de Residuos Sólidos mediante el Sistema de Catastro y Patentes Municipales;

Que, mediante **Oficio 993 GDMCV-A** de fecha 08 de diciembre de 2025, suscrito por la Máxima Autoridad del Cantón Valencia, mediante la cual presenta al Concejo Municipal el informe y Proyecto de Ordenanza para la Determinación, Admisión y Recaudación de la Tasa de Recolección de Residuos Sólidos mediante el Sistema de Catastro y Patentes Municipales para su debido análisis.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MEDIANTE EL SISTEMA DE CATASTRO Y PATENTES MUNICIPALES.

ART. 2.- NOTIFICAR A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA; Y, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA QUE DE MANERA CONJUNTA CONTINUEN CON EL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPODIENTE.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 093.**

Valencia, 09 de diciembre de 2025.

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025, ACTA 094.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 347-094-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el COOTAD en el Art. 57 expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60 literal n) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al Alcalde suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el artículo 322 párrafo tercero del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que, el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, el Art. 130 del COOTAD establece lo siguiente: El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código (…);

Que, el Art. 13 de la LOTTTSV define a los Órganos del transporte terrestre. - Son órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los siguientes: a) El Ministerio del sector; b) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus órganos desconcentrados; y, c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales y sus órganos desconcentrados; y, d) El Ministerio de Gobierno;

Que, el Art. 30.4 de la LOTTTSV expresa lo siguiente: Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción (…);

Que, el art. 30.5 de la LOTTTSV, establece en su literal j), que entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales podrán autorizar o implementar los Centros de Revisión Técnica vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en los medios de transporte terrestre;

Que, la disposición transitoria Vigesimocuarta de la LOTTTSV establece que: “Hasta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados asuman las competencias respectivas, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial autorizará e implementará el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular técnico vehicular; los mismos que podrán ser concesionados”;

Que, el artículo 306 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, establece “Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico-mecánicas en los Centros de Revisión Técnica Vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito”;

Que, el artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, determina que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GAD’s, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

Que, el artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GAD’s, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio;

Que, mediante **Oficio No. 1380-25-DGA-OC** de fecha 11 de noviembre de 2025 presenta el Fis. Omar Cazares Lozada, al señor Alcalde del cantón Valencia, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISION

TÉCNICA VEHICULAR (RTV) MATRICULACION EN EL CANTÓN VALENCIA;

Que, mediante **Oficio No. 926 GADMCV-A** de fecha 14 de noviembre de 2025 el señor Alcalde del cantón Valencia traslada al Concejo Municipal para el análisis correspondiente LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISION TÉCNICA VEHICULAR (RTV) MATRICULACION EN EL CANTÓN VALENCIA;

Que, el Concejo Municipal de Valencia con **Resolución No. 337-090-2025** de fecha 20 de noviembre de 2025 resolvió lo siguiente: "ART. 1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISION TÉCNICA VEHICULAR (RTV) MATRICULACION EN EL CANTÓN VALENCIA. ART. 2.- NOTIFICAR CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO A LAS COMISIONES CONJUNTAS DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN; Y, OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA PARA QUE CONTINUEN CON EL PROCESO CORRESPONDIENTE";

Que, con **Memorando No. 2025-608-SC** de fecha 21 de noviembre de 2025 la Secretaría de Concejo notifica la Resolución No. 337-090-2025 a los Integrantes de la Comisión de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda; y, Legislación y Fiscalización;

Que, las Comisiones Conjuntas de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda; y, Legislación y Fiscalización emiten **Informe Favorable No. OOPP-011-2025** de fecha 17 de diciembre de 2025 en relación al segundo debate del Proyecto de la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular (RTV) y matriculación en el cantón Valencia.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISION TÉCNICA VEHICULAR (RTV) MATRICULACION EN EL CANTÓN VALENCIA.

ART. 2.- NOTIFICAR CON LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE A TODA LA CORPORACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE VALENCIA.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 094.**

Valencia, 22 de diciembre de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 348-094-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Artículo 54 del COOTAD manifiesta que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el artículo 55 del COOTAD, determina que las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 60 del COOTAD, establece que le corresponde al alcalde o alcaldesa, entre otras: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...);

Que, de acuerdo al artículo 255 del COOTAD, indica que la Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código;

Que, el COOTAD en el Art. 260 manifiesta que, la solicitud de los suplementos de crédito será solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, el Concejo Municipal mediante **Resolución No. 217-060-2025** celebrada en Sesión Ordinaria el día 27 de marzo de 2025 resolvió en el artículo 3 lo siguiente: "ART.3.- AUTORIZAR QUE LA OBRA DE "ASFALTADO, BACHEO MAYOR, BACHEO MENOR EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTON VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RIOS", QUE SE DESCRIBE EN EL CASILLERO DEL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SEA CANCELADA EN SU TOTALIDAD CON DACIÓN DE PAGO EN BONOS".

Que, con **Informe Jurídico No. 757-GADMCV-PS** fecha 03 de octubre de 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón, en su calidad de Procurador Síndico emite un informe jurídico favorable para la realización del Convenio de dación de Pagos en Bonos a favor del contratista EUFRATESINVEST;

Que, en Sesión Extraordinaria el día 08 de octubre de 2025 el Concejo Municipal emitió la **Resolución No. 316-084-2025** mediante el cual resolvió:" Art.1.- AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE LA FIRMA DE CONVENIO CON LA COMPAÑÍA EUFRATESINVEST S.A PARA PROCEDER A CANCELAR LA PLANILLA #1 DEL PROCESO DE CONTRATO COTO-GADMCV-2025-001 DENOMINADO "ASFALTADO DE VÍAS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS", CON DACIÓN DE PAGO EN BONOS POR EL VALOR NOMINAL DE 340,158.55$, LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA SUBCUENTA 65188 DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR. ART. 2.- NOTIFICAR AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PROCURADURÍA SÍNDICA, DIRECCIÓN DE URBANISMO, DIRECCIÓN FINANCIERA Y COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN";

Que, con **Oficio No. 142/2025 CG-SMI-GADMCV** de fecha 19 de diciembre de 2025 la Contadora General (E) informa que se realizó una verificación al expediente de "Asfaltado de las vías en zona urbana y rural del cantón Valencia, provincia de Los Ríos" proceso No. COTO-GADMCV-2025-001, la cual determina que el asiento contable de pago en bono en GEN-2025-1353 por un valor de $219.876,20 a fin de proseguir con el trámite administrativo y financiero;

Que, la Directora Financiera con Oficio No. 5930/2025-CPA-DGF-GADMCV de fecha 19 de diciembre de 2025 informa al Alcalde del cantón Valencia que el valor a cancelar al contratista EUFRATESINVEST S.A es de $219.876,20 a través de dación de pago, así mismo sugiere que la planilla #2 sea cancelada con el valor nominal $209.201,29 y de los valores generados por intereses al 19 de diciembre de 2025 el valor de $10.674,91 dando un total de $219.876,20, sin embargo en la casa de valores MERCHANTVALORES se encuentra el valor de $239.632,64;

Que, el Procurador Síndico Municipal emite **Informe Jurídico No. 879-GADMCV-PS** de fecha 19 de diciembre de 2025 mediante el cual concluye que, "(…) Por lo expuesto, esta Procuraduría Síndica emitido informe jurídico favorable para la realización del Convenio de Dación de Pagos en Bonos a favor del contratista EUFRATESINVEST S.A, de la planilla # 2 de liquidación de obra por el valor total de $ 223,793.20157 DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 2015/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, más IVA), autorizando la transferencia de los valores acreditados en la Subcuenta 65188 del Banco Central. El presente informe pase a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal

del Cantón Valencia, para su análisis y correspondiente informe, en el están dirigidas al cumplimiento de los fines municipales, deberá resolver que como última instancia (…)";

Que, con **Oficio No. 1013 GADMCV-A** de fecha 19 de diciembre de 2025 el Alcalde del cantón Valencia solicita al Concejo Municipal revisión, análisis y atención pertinente al Informe Jurídico No. 879-GADMCV-PS de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART.1.- AUTORIZAR AL EJECUTIVO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE VALENCIA LA FIRMA DE CONVENIO CON LA COMPAÑÍA EUFRATESINVEST S.A PARA PROCEDER A CANCELAR LA PLANILLA #2 DE LIQUIDACIÓN, DEL PROCESO DE CONTRATO COTO-GADMCV-2025-001 DENOMINADO "ASFALTADO DE VÍAS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS", CON DACIÓN DE PAGO EN BONOS POR EL VALOR NOMINAL DE $209,201.29 Y DEL VALOR GENERADO POR INTERESES AL 19 DE DICIEMBRE DE 2025 $10.674,91, DANDO UN TOTAL DE $219.876.20, LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA SUBCUENTA 65188 DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

ART. 2.- NOTIFICAR AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PROCURADURÍA SÍNDICA, DIRECCIÓN DE URBANISMO, DIRECCIÓN FINANCIERA, COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL Y JEFATURA DE CONTABILIDAD CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 094.**

Valencia, 22 de diciembre de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025, ACTA 095.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 349-095-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el COOTAD en el Art. 57 expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60 literal n) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al Alcalde suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el artículo 322 párrafo tercero del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que, el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, el artículo 215 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD establece que, las Municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD determina en el artículo 495 que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios y no tributarios.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en su artículo 496 determina que, las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio (…).

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en su artículo 497 determina que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

Que, la Norma Técnica Nacional de Catastros, contenida en el Acuerdo No. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A, establece en el artículo 2 que la misma es de aplicación obligatoria a nivel nacional para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el marco del ejercicio de sus competencias en materia de catastros, uso y gestión del suelo.

Que, la Norma Técnica Nacional de Catastros, contiene la normativa catastral (principios, requisitos, parámetros, etc.) para realizar las actualizaciones catastrales. La misma Norma, establece en las disposiciones transitorias, los plazos para el cumplimiento por parte del GADM con las actualizaciones catastrales urbanas y rurales.

Que, la Norma Técnica Nacional de Catastros, establece que los GADM y metropolitanos y las instituciones que generen información relacionada con catastros y ordenamiento territorial compartirán periódicamente los datos del CIM al Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, a través de protocolos y estándares y plazos definidos por la entidad encargada de su administración. (…). La información que se remitirá por parte de los GAD municipales y metropolitanos al Catastro Nacional Integrado y Georreferenciado, se ajustará al modelo de datos básicos y cartográficos catastrales mínimos establecidos en la norma ibídem. Lo que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 101 de la LOOTUGS, sobre la obligación de remisión de información de catastros y de ordenamiento territorial.

Que, mediante **Oficio No. 265-25-GADMCV** de fecha 21 de noviembre de 2025 el Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda solicita al Secretario de Concejo, Secretario General y Director (D) de Urbanismo que certifiquen si se ha presentado un Proyecto de Ordenanza en relación al Bienio Urbano y si se ha dado cumplimiento al Acta de Compromiso suscrita el 14 de agosto de 2025;

Que, con **Oficio No. 345 GADMCV-DUOT-2025** de fecha 26 de noviembre de 2025 suscrito por el Fis. Omar Cazares, en calidad de Director (D) de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, donde da a conocer que no ha recibido documentación alguna del borrador de Proyecto de Ordenanza de Catastro Urbano;

Que, con **Oficio No. 225-25-GADMCV-SC**, de fecha 26 de noviembre de 2025 suscrito por el Ab. Oscar Sánchez en calidad por el Secretario de Concejo, mediante la presente certifica que no se ha recibido ningún Proyecto de Ordenanza en relación al Bienio Urbano;

Que, con **Oficio 102 GADMCV-SG** de fecha 27 noviembre de 2025, suscrito por el Ab. John Álvarez Perdomo en calidad de Secretario General, mediante el cual certifica que que no se ha recibido el Proyecto de Ordenanza en relación al Bienio Urbano, misma que en concordancia con el Oficio No. GPS-0326-2025 de fecha 25 de agosto del 2025, del Consorcio Valencia, que según su título manifiesta que se trata de "Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el Bienio 2026-2027", pero la información adjunta electrónicamente no corresponde a la Ordenanza Urbana, es cuanto se puede certificar desde esta Secretaría General, hasta la presente fecha;

Que, el Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda con **Oficio No. 267-25-GADMCV-C** solicita al Alcalde del cantón Valencia proceda a incluir en una Sesión de Concejo el asunto de las certificaciones del Secretario de Concejo, Secretario General y Director (D) de Urbanismo;

Que, el Concejo Municipal mediante Resolución **No. 341-091-2025** celebrada en Sesión Extraordinaria el 28 de noviembre de 2025, resolvió: "ART. 1.- DISPONER A PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCIÓN CON LA DIRECCIÓN DE CATASTROS ELABORAR EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2026-2027, TENIENDO EN CUENTA LA INFORMACIÓN CATASTRAL QUE REPOSA EN LA UNIDAD DE AVALÚOS Y CATASTROS DEL BIENIO 2024-2025. ART. 2.- NOTIFICAR CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO AL ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, PROCURADURÍA SÍNDICA, DIRECCIÓN DE CATASTROS, DIRECCIÓN FINANCIERA, JEFATURA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEL BIENIO RURAL"

Que, mediante **Memorando No. 2025-617-SC** de fecha 02 de diciembre de 2025, el Secretario de Concejo notifica la Resolución No. 314-091-2025 al Alcalde del cantón Valencia, Procurador Síndico, Director de Catastros, Directora Financiera, Jefe de Tecnología Informática y Administrador de Contrato Bienio Urbano;

Que, con **Oficio No. 861-GADMCV-PS** de fecha 05 de diciembre de 2025 el Procurador Síndico Municipal presenta al Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza Determinación, que Regula la Formación de los Catastros Urbanos, la Urbanos Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios para el Bienio 2026-2027.

Que, el Concejo Municipal con **Resolución No. 345-093-2025** de fecha 09 de diciembre de 2025, resolvió lo siguiente: "ART. 1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE LOS EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2026-2027. ART. 2.- NOTIFICAR A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA; Y, Y PRESUPUESTO PARA QUE DE MANERA CONJUNTA CONTINUEN CON EL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPODIENTE":

Que, con **Memorando No. 2025-619-SC** de fecha 09 de diciembre de 2025 la Secretaría de Concejo notifica la Resolución No. 345-093-2025 a las Comisiones Conjuntas Planificación de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda; Planificación y Presupuesto.

Que, las Comisiones Conjuntas de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda; y, Planificación y Presupuesto emiten **Informe Favorable No. OOPP-012-2025** de fecha 23 de diciembre de 2025 en relación al segundo debate del Proyecto de Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el Bienio 2026-2027.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO.

ART. 2.- NOTIFICAR CON LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE A TODA LA CORPORACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE VALENCIA.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 095.**

Valencia, 24 de diciembre de 2025.

Lo certifico. -
Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 350-095-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales,

los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el COOTAD en el Art. 57 expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60 literal n) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al Alcalde suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el artículo 322 párrafo tercero del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que, el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, el artículo 215 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD establece que, las Municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD determina en el artículo 495 que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios y no tributarios.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en su artículo 496 determina que, las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio (…).

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en su artículo 497 determina que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

Que, la Norma Técnica Nacional de Catastros, contenida en el Acuerdo No. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A, establece en el artículo 2 que la misma es de aplicación obligatoria a nivel nacional para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el marco del ejercicio de sus competencias en materia de catastros, uso y gestión del suelo.

Que, la Norma Técnica Nacional de Catastros, contiene la normativa catastral (principios, requisitos, parámetros, etc.) para realizar las actualizaciones catastrales. La misma Norma, establece en las disposiciones transitorias, los plazos para el cumplimiento por parte del GADM con las actualizaciones catastrales urbanas y rurales.

Que, la Norma Técnica Nacional de Catastros, establece que los GADM y metropolitanos y las instituciones que generen información relacionada con catastros y ordenamiento territorial compartirán periódicamente los datos del CIM al Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, a través de protocolos y estándares y plazos definidos por la entidad encargada de su administración. (…). La información que se remitirá por parte de los GAD municipales y metropolitanos al Catastro Nacional Integrado y Georreferenciado, se ajustará al modelo de datos básicos y cartográficos catastrales mínimos establecidos en la norma ibídem. Lo que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 101 de la LOOTUGS, sobre la obligación de remisión de información de catastros y de ordenamiento territorial.

Que, con **Oficio No. 41 GADMCV-JEP-ADM.CONT**. de fecha 25 de noviembre de 2025 el Arq. Franklin Petao en calidad de Administrador de Contrato de la Actualización del Bienio Rural

emite informe técnico sobre el Proceso No. LCCGADMCV-002-202 y No. CCP-GADMCV-001-2018, la cual concluye en su parte pertinente que (...) la información catastral rural entregada por el Consorcio Valencia requiere un proceso adicional de saneamiento y validación integral antes de ser cargada al sistema municipal, y que dicho proceso debe ser planificado y ejecutado de manera coordinada entre las áreas técnicas competentes (..). Así mismo hubo un desface que indició de manera directa en la oportunidad para ejecutar las actividades de depuración, validación y corrección de la información catastral rural entregada, reduciendo el margen disponible para realizar pruebas integrales y completar la carga de la base de datos en el sistema municipal antes del cierre del ejercicio fiscal.

Que, el Alcalde del cantón Valencia con **Oficio No. 959 GADMCV-A** de fecha 26 de noviembre de 2025 solicita al Concejo Municipal revisar, analizar y resolver el Oficio No. 41 GADMCV-JEP-ADM.CONT. de fecha 25 de noviembre de 2025 el Arq. Franklin Petao en calidad de Administrador de Contrato de la Actualización del Bienio Rural;

Que, con **Resolución No. 340-091-2025** celebrada en Sesión Extraordinaria el día 28 de noviembre de 2025 el Concejo Municipal resolvió: "ART. 1.- DISPONER A PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCIÓN DE CATASTROS ELABORAR EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2026-2027, TENIENDO EN CUENTA LA INFORMACIÓN CATASTRAL QUE REPOSA EN LA UNIDAD DE AVALÚOS Y CATASTROS DEL BIENIO 2024-2025. ART. 2.- NOTIFICAR CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO AL ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, PROCURADURÍA SÍNDICA, DIRECCIÓN DE CATASTROS, DIRECCIÓN FINANCIERA, JEFATURA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEL BIENIO RURAL";

Que, con **Memorando No. 2025-616-SC** de fecha 02 de diciembre de 2025 la Secretaría de Concejo notificó la **Resolución No. 340-091-2025** al Alcalde del cantón Valencia, Procurador Síndico, Director de Catastros, Directora Financiera, Jefe de Tecnología Informática y Arq. Franklin Petao-Administrador de Contrato Bienio Rural;

Que, El Procurador Síndico Municipal con **Oficio No. 857-GADMCV-**PS de fecha 04 de diciembre de 2025 presenta al Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el Bienio 2026-2027.

Que, el Concejo Municipal de Valencia mediante **Resolución No. 344-093-2025**, resolvió lo siguiente: "ART. 1.-. APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2026-2027. ART. 2.- NOTIFICAR A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA; Y, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA QUE DE MANERA CONJUNTA CONTINUEN CON EL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPODIENTE".

Que, la Secretaría de Concejo con **Memorando No. 2025-618-SC** de fecha 09 de diciembre de 2025 notifica la Resolución No. 344-093-2025 a las Comisiones Conjuntas de Obras Públicas; y, Planificación y Presupuesto.

Que, las Comisiones Conjuntas de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda; y, Planificación y Presupuesto emiten **Informe Favorable No. OOPP-013-2025** de fecha 23 de diciembre de 2025 en relación al segundo debate del Proyecto de Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el Bienio 2026-2027.

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2026-2027.

ART. 2.- NOTIFICAR CON LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE A TODA LA CORPORACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE VALENCIA.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 095.**

Valencia, 24 de diciembre de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 351-096-2025

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para “dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 97 expresa que, la Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución (…);

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 115 hace énfasis en la Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 99 expresa que la certificación presupuestaria plurianual implica un precompromiso al techo presupuestario disponible de los siguientes años, iniciando por el año actual o el inmediato siguiente. Se podrá emitir certificaciones presupuestarias plurianuales en gasto de inversión, únicamente para programas y/o proyectos de inversión incluidos en el plan plurianual de inversión vigente a la fecha y en gastos permanentes y de capital, de conformidad con las normas técnicas que emitan conjuntamente el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (…). Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán emitir certificaciones presupuestarias plurianuales de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, el techo de certificaciones presupuestarias plurianuales para inversión será como máximo lo correspondiente a inversiones de las transferencias asignadas por ley, del Estado Central del año anterior al que se certifica. Dicho techo deberá ser aprobado por el órgano legislativo correspondiente de cada gobierno autónomo descentralizado (…);

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 101, menciona que, cada entidad del sector público podrá emitir certificaciones presupuestarias anuales solamente en función de su presupuesto aprobado. La certificación presupuestaria anual implica un compromiso al espacio presupuestario disponible en el ejercicio fiscal vigente. Los compromisos generados pueden modificarse, liquidarse o anularse, de conformidad con la norma técnica expedida para el efecto. Ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual según sea el caso, salvo los casos previstos en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, mediante **Oficio No. 391-GADMCV-CGA-2025** de fecha 04 de diciembre de 2025 la Coordinadora de Gestión Ambiental presenta al Alcalde del cantón Valencia el “Proyecto de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos y Residuos Sólidos no Peligrosos, en las zonas Urbanas y Rurales del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, para el Periodo 2026 al 2030”, así mismo solicita la certificación plurianuales de los años 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030 en relación al estudio de mercado realizado por la Unidad de Compras Públicas, debidamente autorizado por el Concejo Municipal;

Que, con **Memorando No. 2732-A** de fecha 05 de diciembre de 2025 el Alcalde del cantón Valencia autoriza al Director Administrativo el proceso para la contratación y continuidad del Servicio de Recolección y Manejo de Desechos del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, considerando que la actual contratación esta por fenecer;

Que, la Coordinadora de Gestión Ambiental presenta con **Oficio No. 409-GADMCV-CGA-2025** de fecha 19 de diciembre de 2025 al Alcalde del cantón Valencia los Términos de Referencia TDR e Informe de Necesidad para el Servicio de Recolección y Manejo de Desechos del cantón

Valencia, provincia de Los Ríos, para el período 2026-2030;

Que, con **Memorando No. 2932-A** de fecha 19 de diciembre de 2025 el Alcalde de Valencia en relación a los Términos de Referencia TDR e Informe de Necesidad presentados por la Coordinadora de Gestión Ambiental solicita al Director Administrativo continuar con el trámite administrativo para la contratación del Servicio de Recolección y Manejo de Desechos del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, para el período 2026-2030;

Que, el Director Administrativo con **Memorando No. 838-25-DGA-OC** de fecha 19 de diciembre de 2025 solicita al Jefe de Compras Públicas realizar un informe de cotización del mencionado proceso de contratación del Servicio de Recolección y Manejo de Desechos del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, para el período 2026-2030, en relación al Memorando No. 2932-A del Alcalde del cantón Valencia;

Que, la Coordinadora de Gestión Ambiental presentada el "**Estudio Para la Determinación del Presupuesto Referencial"** firmado electrónicamente, respecto a la contratación del Servicio de Recolección y Manejo de Desechos del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, para el período 2026-2030, la cual determina que "Una vez que el área requirente ha aprobado el Estudio de Mercado determinado que el presupuesto referencial para la contratación de los "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS, PARA EL PERIODO DE 2026 AL 2030 para mantener un cantón limpio dando cumplimiento a la normativa nacional vigente en prestar servicios públicos de manejo de desechos sólidos no peligrosos de manera eficiente y de calidad con miras a evitar la propagación de enfermedades, la contaminación ambiental y a su vez lograr la satisfacción de los usuarios valencianos; se agradece conferir las certificaciones presupuestarias por el monto de USD 3.756.120,99 (TRES MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTOS VEINTE CON 99/100 DOLARES AMERICANOS) más IVA";

Que, el Jefe de Compras Públicas con **Oficio No. 423-2025-GADMCV-CP** de fecha 24 de diciembre de 2025 solicita al Director Administrativo continuar con el trámite de partida presupuestaria por el valor de $3.756.120,99 más IVA;

Que, el Director Administrativo con **Oficio No. 1561-25-DGA-OC** de fecha 24 de diciembre de 2025 solicita al Concejo Municipal, se sirvan aprobar y autorizar la emisión de la Certificación Plurianual POA y Presupuestaria, conforme al Art. 99 del Reglamento del Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, en el segundo punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de diciembre de 2025, se estableció lo siguiente: "2. Conocimiento, análisis y resolución sobre la solicitud de certificación plurianual POA y presupuestaria en relación al "servicio de recolección y transporte de los desechos y residuos no peligrosos, en las zonas urbanas y rurales del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, para el periodo de 2026 al 2030", por un valor de $3.756.120,99 (Tres millones setecientos cincuenta y seis mil ciento veinte con 99/100 dólares americanos)"; Luego del debate el Concejal Nixón Vanegas Yépez mociona se apruebe la solicitud del segundo punto, la misma fue debidamente respaldada por el Concejal Tito Zambrano Bravo, posterior se registra votación y el Concejo Municipal por decisión unánime aprobó la moción.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- AUTORIZAR LOS TECHOS PRESUPUESTARIOS DEL AÑO 2026, 2027, 2028, 2029 Y 2030; Y, LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN PLURIANUAL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS, PARA EL PERIODO DE 2026 AL 2030", POR UN VALOR TOTAL DE $3.756.120,99 (TRES MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTOS VEINTE CON 99/100 DOLARES AMERICANOS) MÁS IVA".

ART. 2.- SE DISPONE A LA COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DIRECCIÓN FINANCIERA, LA EMISIÓN DE LAS CERTIFICACIONES PLURIANUAL POA Y PRESUPUESTARIA Y UNA VEZ REALIZADAS LAS MISMAS SEAN DERIVADAS A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

ART. 3.- NOTIFICAR AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN DE GESTION ADMINISTRATIVA, COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, JEFATURA DE COMPRAS PÚBLICAS, PROCURADURÍA SÍNDICA Y COORDINACIÓN DE GESTION AMBIENTAL, CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 096.**

Valencia, 29 de diciembre de 2025.

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 352-096-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Art. 53 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 60 literal n) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al Alcalde suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, con **Oficio No. 055-EMAPAV-EP-JQ-GG-2025** de fecha 26 de diciembre de 2025 el Gerente solicita al señor Alcalde la renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GADM de Valencia y la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Valencia EMAPAV-EP, a fin de continuar con desarrollando proyectos que beneficien al cantón Valencia;

Que, el Alcalde del cantón Valencia con **Memorando No. 2993-A** de fecha 26 de diciembre de 2025 solicita al Procurador Síndico emita informe jurídico sobre la solicitud planteada en el Oficio No. 055-EMAPAV-EP-JQ-GG-2025 del Gerente de la EMAPAV-EP;

Que, el Procurador Síndico Municipal emite el **Informe Jurídico No. 900-GADMCV-AJ-2025** de fecha 27 de diciembre de 2025 la cual concluye que, con antecedente manifestado y la base legal expuesta emite INFORME FAVORABLE para que por su intermedio en la siguiente convocatoria a sesión de concejo ponga a consideración del Pleno del Concejo Municipal, para que éste analice y resuelva la solicitud ingresada por la Gerencia de la EMAPAV EP, y de ser favorable se autorice a usted la firma de la RENOVACION del Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Valencia por el plazo que el pleno del concejo considere necesario;

Que, en la Sesión Extraordinaria se estableció como tercer punto del orden del día el siguiente: "3. Conocimiento, análisis y autorización al Ejecutivo del Gobierno Municipal de Valencia para que suscriba una Renovación de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Valencia y el GADM de Valencia. Referencia: Informe Jurídico Favorable No. 900-GADMCV-AJ-2025 de fecha 27 de diciembre de 2025, suscrito por el Procurador Síndico"; Durante el debate el Concejal Tito Zambrano Bravo mociono aprobar el tercer punto del orden del día, la moción fue respaldada por el Concejal Javier Albán Rodríguez, posterior se registró votación y por decisión unánime el Concejo Municipal aprobó la moción.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1. AUTORIZAR AL ING. DANIEL MACÍAS LÓPEZ, EN CALIDAD DE ALCALDE PARA QUE

SUSCRIBA UNA RENOVACIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERISTITUCIONAL ENTRE EL GADM DE VALENCIA Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE VALENCIA EMAPAV-EP, CON UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

ART. 2.- NOTIFICAR CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO AL ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS, DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, PROCURADURÍA SINDICA, DIRECCIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA; Y, COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL.

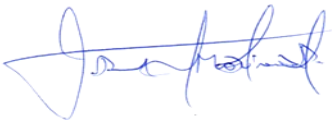
Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 096.**

Valencia, 29 de diciembre de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ELABORADO/REVISADO por: Ab. Oscar Sánchez Vega

APROBADO por: Ing. Daniel Macías López


DEPENDENCIAS MUNICIPALES:
Coordinación de Planificación
Dirección Administrativa
Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección Financiera
Dirección de Obras Públicas
Dirección de Talento Humano
Secretaría General
Jefatura de Planeamiento Urbano
Contabilidad
Jefatura de Avalúos y Catastros
Jefatura de Rentas
Relaciones Públicas
Dirección de Gestión Social
Tesorería
Jefatura de Adm. y Control de Bienes
Compras Públicas
Comisaría Municipal
Coordinación de Gestión Ambiental
Registro Municipal de la Propiedad
Unidad de Tránsito Municipal